*REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*

ESTADO GUARICO

GACETA MUNICIPAL

DE CHAGUARAMAS



***Ordenanza Sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O***

***Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O***

***Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico.***

AÑO MMXXIII MES XI CHAGUARAMAS

CHAGUARAMAS, 15 DE ENERO DEL 2024.

Depósito Legal: P.P 90-0436

Todo Acto que registra la Gaceta Municipal tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en ella publicado

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de fortalecer el régimen tributario e impulsar el desarrollo económico en el Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, se redacta con suficiente concentración de legalidad y legitimidad jurídica el nuevo texto para la **vigente Ordenanza Sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico.**., en supresión de la Reforma Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio **o Índoles Similar** publicada en **Sesión Extraordinaria Nro.05 de fecha 10 de febrero del 2022,** conteste promulgación de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios,** y vigente Gaceta Oficial Extraordinario **N° 6.755** de la República Bolivariana de Venezuela de fecha jueves 10 de agosto de 2023, con entrada en vigor desde esta fecha para los artículos 27, 28, 29, 32, 44 y 45, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, respecto a su potestad previa consulta al consejo superior podrá aplicar tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya disposición transitoria determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ellas referidas, reconociéndose el modelo de Estado Federal descentralizado, regido por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Ley en contexto, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo como instrumento legal de mayor jerarquía los principios que impone nuevos preceptos referente a la potestad y delimitaciones, limitaciones y excepciones, garantías y obligaciones, alcances y extensiones, pisos y techos en tasas / alícuotas / gravámenes, derogaciones y prohibiciones en la transversalidad tributaria, fiscal, impuestos entre otros efectos de carácter impositivo de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Municipio en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede adecuar para el corriente / especial / extraordinario proceso de la Ordenanza Sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos y Privados dentro del Municipio Chaguaramas Estado Guárico.

Al respecto, cabe destacar la declaratoria de la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante sentencia Nro. 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 20 de julio de 2023, luego que fuese aprobada y sancionada por la Asamblea Nacional el 18 de julio de 2023, que exige y permite la gestión con eficiencia y eficacia del Sistema Tributario en el ejercicio de las potestades tributarias que corresponden al municipio garantizar en el cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia del sistema tributario con la finalidad de a) Promover el desarrollo armónico de la economía local para incidir positivamente en el impulso del crecimiento sostenible, transparente, legítimo y funcional de la economía regional y nacional; b) Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, así como evitar los silencios administrativos, eliminar la omisión y evasión de pagos y cargas impositivas, descartar la discrecionalidad de partes que lesionen las competencias en la materia conferidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en el año 2005, con sus consecuentes reformas parciales en los años 2009 y 2010 (Vigente); d) Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios, así como el fiel cumplimiento de los sujetos económicos derivados por los efectos de las leyes y competencias del municipio en la materia, la integridad y trasparencia de las declaraciones o actuaciones en el ejercicio de la actividad económica dentro del municipio como expresión legal de su normal funcionamiento.

Por su parte, la manifestación primigenia del Poder Municipal, conforme al artículo 168 de la Constitución, es la llamada autonomía municipal, la cual comprende además de la elección de sus autoridades, la creación, recaudación, e inversión de sus ingresos y, en general, la gestión de las materias de su competencia en sintonía a los alcances y espíritu de las normas con carácter orgánicas o especiales vigente para el desarrollo, planificación e impulso económico nacional, sectoriales, populares, comunales, emergentes e independientes bajo los distintos tipos de propiedad debidamente reconocidos e identificados en la República Bolivariana de Venezuela (Propiedad Privada, Propiedad Pública, Propiedad Mixta, Propiedad Social directa – indirecta, Propiedad Comunal, Propiedad familiar y el Emprendimiento con especial sistema para su desarrollo), los cuales deben y son identificados, delimitados y regidos por esta ordenanza en pro de conseguir el empuje necesario para el desarrollo integral de la economía local según las potencialidades principales, complementarias y derivadas del Municipio Chaguaramas.

con la misión de coordinar y armonizar la potestad tributaria con los demás órganos del Poder Público Nacional, el Estado Guárico y el Municipio Chaguaramas, esta ordenanza busca garantizar, vigilar y regir la conducta del sistema tributario municipal apegada a los preceptos de legalidad. delimitación o parámetros emanados por el Consejo Superior de Armonización Tributaria, permitiendo el reimpulso de los recursos jurídicos necesarios que aclaren, anulen, promuevan elementos favorables a la competencia del municipio.

Con el fin de fortalecer el régimen tributario e impulsar el desarrollo económico en el Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, se ha redactado nuevo texto para la Ordenanza Sobre Actividades Económicas, de Industria, comercio Formal e Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad o Índoles Similares de Carácter Permanentes, Temporales o Eventuales, Con Efecto Públicos y Privados, siguiendo el modelo de Estado Federal descentralizado, regido por los principios de integridad territorial, cooperación y coordinación entre órganos públicos, solidaridad, concurrencia, capacidad contributiva, corresponsabilidad de los particulares y responsabilidad patrimonial del poder público, como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normas vigentes del sistemas público nacional.

Considerando las potestades tributarias que corresponde a los Estados y Municipios será incorporado un nuevo Ecosistema de integralidad económica que permite brindar atención, apoyo, integración, libre participación, oportunidad y necesario acceso a los procesos, derechos y garantías que corresponden a todos los que participan en el sistema económico., incluyendo la protección, promoción y proyección de la nueva economía organizada en ecosistema diferenciados ( Pyme, Emprendedores, Sociales y Comunitarias).

**TÍTULO I**

**FUNDAMENTACIONES PRINCIPALES**

##  CAPITULO I

##  GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto Establecer y Regular los procedimientos, requisitos, obligaciones o deberes que deben cumplir las personas naturales y jurídicas, entidades o sociedades que constituyan unidad económica, dispongan de patrimonio o tengan autonomía funcional, para ejercer en forma habitual, temporal o permanente las Actividades Económicas de Industria, Comercio Formal e Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad o Índoles Similares con

Efecto Públicos y Privados dentro del Municipio Chaguaramas Estado Guárico, así mismo los impuestos / tributos de conformidad con las actividades y ramos previstos en el Clasificador de Actividades Económicas Anexo Único, como todo lo concerniente a la licencia que autoriza el ejercicio de tales actividades y el consecuente control que debe ejercer la Dirección de Gestión y Administración Tributaria para el efectivo cumplimiento de las obligaciones y deberes formales.

***Parágrafo Único:*** Esta Ordenanza refrenda la coordinación y amortización en el ejercicio del poder tributario, constitucionalmente atribuido a este Municipio en lo que respecta a la instauración, organización, administración y recaudación del referido impuesto, tanto con las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal consagratoria de los principios, parámetros y limitaciones para la determinación de sus alícuotas o tipos impositivos, como las demás imposiciones legales aplicables, en aras de procurar un sistema tributario racional dentro del Municipio, susceptible de lograr la justa distribución de las cargas públicas, la protección y desarrollo de la economía estadal y nacional y la conformación de las herramientas necesarias para sustentar una eficiente recaudación tributaria.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Quedan sujetas al ámbito regulatorio de esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades lucrativas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en forma independiente, habitual o transitoria, permanentes, temporales, eventuales y/o ambulante, en espacios públicos y privados, aun cuando dicha actividad sea realizada sin la previa obtención de licencia y sin perjuicio de las sanciones que por esta razón sean aplicables. El comercio electrónico y/o servicios virtuales con fines de lucro / ganancia también estará sujeto al Impuesto sobre actividades económicas, en los términos y condiciones establecidos en los parágrafo primero y segundo del artículo 60 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas para otros contribuyentes en cuanto sean procedentes en aquellos supuestos no previstos en dicho Título, sin menos cabo de lo que aplique en lo previsto en el Artículo 179 constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos y aplicación de ésta Ordenanza serán enunciadas como: **Parágrafo Primero:** Generales y Difusas, **Parágrafo Segundo:** Identificables y Específicas**. Parágrafo Tercero:** Primario, Inserción Jurisdiccional y Transitorio

***Parágrafo Primero:*** Generales y Difusas**:** **1)** **Actividad Económica:** Todosaquellos actos lucrativos de industria, comercio, servicios o de índoles similares, en forma independiente / colectivo / asociados de forma habitual o transitoria, permanentes, temporales, eventuales y/o ambulante, en espacios públicos y privados, realizados de manera ciertas por los sujetos económicos, identificados como personas naturales o jurídicas con base en la autonomía que disponen para adoptar decisiones en provecho de los recursos productivos de bienes o servicios dentro del espacio geográfico municipal. **2) Actividad Comercial: T**oda actividad económica que tenga por objeto la circulación o distribución de productos, insumos y bienes al detal o al mayor permitiendo la transacción e intercambio lícito pecuniario entre un actor comerciante y un consumidor o usuario de bienes y servicios. **3)** **Actividades de índole Similar:** cualquier otra actividad que por su naturaleza no pueda ser considerada industrial, comercial o de servicios, que comporte una actividad económica con fines de lucro. Supone la obtención de un beneficio mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos que por naturaleza persigue ganancia o lucro, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero. **4)** **Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio. **5)** **Actividad de Servicios:** Toda aquélla que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas doméstico, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como la distribución de billetes de lotería, los bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados por una persona natural bajo relación de dependencia sino el que presta la Entidad de la que dicha persona natural depende. **6)** **Ejercicio de Actividades con fines de Lucro o Ganancia:** El ejercicio de estas actividades persigue la obtención de un beneficio material, independientemente que ese beneficio material sea: ganancia o lucro, provecho, utilidad o rendimiento, favorezca directa o exclusivamente a quien realiza la actividad o bien que el beneficiario sea un tercero, una colectividad o la sociedad misma, aunque el lucro en si no se logre. **7)** **Emprendimiento:** toda actividad con potencialidad económica con fines de lucro derivada de servicios, producción, tecnología e innovación y comercio que adquiere personalidad jurídica por medio del Registro Nacional de Emprendedores, el Registro Estadal Auxiliar de Emprendimiento (REAE) y/o las licencias emitidas por el municipio para tales efectos. **8.- Armonización Tributaria:** Es la prioridad concebida a los fines de disminuir la creciente presión fiscal que sufren los contribuyentes en la aplicación de los diferentes tributos por los distintos entes políticos territoriales y prevenir la existencia de casos de doble o múltiple imposición por un mismo hecho imponible.9 **.- Comercio al Por Mayor:** Actividad comercial que tiene por finalidad la distribución de productos o bienes entre productores o fabricantes y detallistas, o la distribución de productos entre detallistas y consumidores.**10.- Comercio al Por Menor:** Actividad comercial que tiene por finalidad la distribución de bienes o productos entre el detallista y el consumidor.**11.- Consorcio:** las agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.**12.- Contribuyente:** Toda persona, sea física o jurídica, que está obligada por la normativa fiscal o tributaria a cumplir las obligaciones. Todas las personas naturales o jurídicas que obtienen ingresos o realizan actividades económicas en territorio nacional están obligadas a cumplir con las disposiciones fiscales y tributarias establecidas por la Ley.**13). Consejo Superior de Armonización Tributaria:** El Consejo Superior de Armonización Tributaria es una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de los estados y municipios.**14.- Alícuota:** Se define como aquella que está contenida en otra un número exacto de veces y se calcula como porcentaje o proporción de un total.

***Parágrafo Segundo:*** Identificables y Específicas**: 15) Actividad de Servicios de carácter comercial:** Todas aquellas actividades de carácter mercantil, asimiladas a la Actividad de Servicios realizadas por el contribuyente por cuenta propia prestada habitualmente en la jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico a cambio de una retribución, siempre que no revistan servicios profesionales de naturaleza civil, denominados actividades o profesiones liberales. **16)** **Actividad sin fines de lucro:** Para que una actividad pueda ser considerada sin fines de lucro, el beneficio económico obtenido de la actividad deberá ser reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad y, en el caso de tratarse de una persona jurídica, que ese beneficio no sea repartido entre asociados o socios. **17). Comercio Temporal:** Tendrá la consideración de comercio temporal el ejercicio de actividades económicas mediante instalaciones fijas o removibles, colocadas en espacios de dominio público municipal o propiedad privada siempre y cuando suscriba provecho de un determinado ciclo productivo, periodo económico o una etapa del calendario favorable para ejercer el comercio temporal. **18) Comercio Eventual:** Tendrá la consideración de comercio eventual, el ejercicio ocasional de actividades económicas en determinadas épocas del año, mediante instalaciones removibles (kiosco, toldos o carpas, bodega móvil de 2 o más ruedas entre otras similares) colocadas en lugares de dominio público municipal o de propiedad privada. En este último caso, el ejercicio de tal actividad deberá constituir una actividad secundaria e independiente de la actividad económica previamente autorizada mediante la Licencia de Actividades Económicas que se realiza en el mismo inmueble. **19) Comercio Ambulante:** la venta que se efectúa fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en este sentido debe considerarse como modalidades de Comercio Ambulante, entre otras: a): Al comercio en mercados que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada en lugares establecidos. b): El comercio en calles o avenidas, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados para los otros tipos de comercio. c): El comercio itinerante, en camiones o furgonetas. **20)** **Establecimiento:** se entiende por establecimiento o unidad económica, un conjunto de elementos o recursos materiales, financieros, técnicos y humanos vinculados por un espacio físico común y destinado a un fin económico **21)** **Establecimiento permanente:** Espacio o medio tangible utilizado como sucursal, oficina, sede, local, establecimiento, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, minas, canteras, instalaciones, pozos petroleros y explotación de gas, bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad, en jurisdicción del Municipio, independientemente de que sea o no propiedad del contribuyente o responsable y se utilice o no con exclusividad para ese fin. También se considera Establecimiento y Actividad Económica Permanente cuando ese negocio tenga una nota de permanencia en el tiempo dentro del territorio del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico. Este requisito de permanencia se aprecia tanto en Actividades Económicas, de Industria, Servicio o algún similar cuando se prolonguen durante más de seis meses.

***Parágrafo Tercero.* Primario, Inserción Jurisdiccional y Transitorio: 22) Explotación Primaria:** La simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización, tales como: **a)** Actividades de cosechado, trillado, secado y conservación; en las actividades pecuarias, avícolas y de pesca, incluye los procesos de matanzas o beneficio, conservación y almacenamiento. **b)** Actividades forestales, en los procesos de tumba, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento. **c)** Se excluyen de esta categoría los procesos de elaboración de subproductos, el despresado, troceado y cortes de animales. **23)** **Actividad de Inserción Jurisdiccional**:las siguientes actividades, aunque las personas que las ejecuten no estén domiciliadas en su jurisdicción: **a)** La construcción, refacción o mantenimiento de casas, edificios, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción. **b)** La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio. **c)** La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía Internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio. d) La publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o en inmuebles de propiedad privada, así como aquellas proyectada en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente. e) Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial. **24) Transitorio:** Cuando se trata del ejercicio de actividades económicas, consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicios que deban ejecutarse en jurisdicción de este Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción establecimiento permanente, ni actúen a través de representantes o comisionistas sino directamente, se considerará que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción de este Municipio, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.

***Parágrafo Cuarto:*** También aplicara alcance por analogía, concurrencia o similares a todas las actividades no descrita en la presente ordenanza por no ser de habitualidad en el Municipio Chaguaramas, pero que en desarrollo de la economía local o diversificación de las actividades nacientes puedan significar emergentes actividades económicas y/o de lucros en la jurisdicción territorial de la municipalidad. De ellas pueden desprenderse las derivadas del comercio electrifico, tele-virtual, recreativas, azar con efecto o tradición popular, científicas, intelectual, artísticas entre otras índoles que inicien asentamientos en la municipalidad con fines económicos.

***Parágrafo Quinto:*** Los eventos y actividades de corte eventual que tenga fines económicos como eventos musicales, deportivos en tradiciones o del ramo profesional, recreativos y azar recibirán la autorización siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para tales eventos / actividades y acepten la compañía de un fiscal de punto designado por la dirección de gestión y administración tributaria municipal con la finalidad de velar por el cumplimiento de las reglas aplicables para el ramo.

## CAPÍTULO II

**CONCURRENCIA DE NORMAS, ÓRGANOS COMPETENTES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 4:** **De las Normas Concurrentes y Aplicables:** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela según los Artículos **178, 179, 180** Sin menos cabo de todo el texto que aplique, Ley Orgánica de Poder Público Municipal según el Artículos **222 y 223** sin menos cabo de todo el texto que aplique, La ley de Coordinación y Armonización Tributaria para la Competencia de Estado y Municipio según los Artículos **2, 7, 8, 10, 15, 16, 23, 24, 25, 26** sin menos cabo de los textos que aplique, El Código Tributario Venezolano, Código de Comercio Venezolano, El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justo, Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, Código Penal, Ley contra la Corrupción y todas las demás normas vigentes para el sistema económico o financiero venezolano.

**Artículo 5:** **De los instrumentos u Órganos Competentes:** El Consejo Superior de

Amortización Tributaria o Órgano similar que le supla por ley, Dirección de Gestión y Administración Tributaria del Municipios o la dirección que le supla por la ley, del ministerios con competencia en la materia facultado para tal fin siempre y cuando sus resoluciones y tablas emanadas para aplicar estén bajo consulta u opinión previa del consejo superior de amortización tributaria, el Observatorio Permanente a la Actividad Económica, Competencia Tributaria y Organización de los Sujetos, del Alcalde según las competencias dictadas por la constitución y ley Orgánica del poder público Municipal para tal cargo.

**Artículo 6: Observatorio Permanente a la Actividad Económica, Competencia Tributaria y Organización de los Sujetos:** con el objetivo de evaluar el desarrollo en la materia, alertar sobre los excesos y límites para impedir cargas tributarias confiscatorias, de múltiple imposición interjurisdiccional u obstaculizantes del desarrollo armónico de la economía local, con acento en lo siguiente, **a)** Consulta y articulación permanente entre los órganos competentes del municipio en la materia, los sujetos económicos, gremios del ramo o afines vigentes en el municipio, **b)** Evitar tratamientos discriminatorios o evasivas aplicables, por los sujetos que ejerzan actividades económicas en o desde su territorio de manera ambulante, temporal o eventual. Reglamentándose los miembros plenos, los temporales, **c)** Consulta entre los miembros plenos, los temporales y los eventuales para efectos de impulsar recomendaciones, alertas, propuesta o consideraciones no vinculantes a las autoridades competentes, en pro de ayudar al fortalecimiento de la gestión eficiente y eficaz del sistema tributario, económico y productivo municipal.

***Parágrafo Único:*** Son miembros plenos el director o directora de la gestión y administración tributaria municipal, el síndico procurador o procuradora del municipio, concejal o concejala que presida la comisión vinculante al tema o quien fuera delegado por el concejo municipal siempre y cuando tenga la investidura de concejal principal.

Seccionaran mínimo una vez por mes en instalaciones de la Alcaldía de Chaguaramas, previo acuerdo entre los órganos público, presentaran informe ciertos de las de sus obligaciones y podrá ser asentado para informe anual de gestión del Alcalde o Alcaldesa.

Podrán ser Invitados o Invitadas a las reuniones con derechos a voz las personas que la presidencia considere pertinentes para atender asuntos relacionados con las atribuciones del consejo.

**Artículo 7: Mesa Técnica Jurídica para el Ámbito Tributario:** Se creará una mesa técnica jurídica con efecto vinculante para impulsar los actos y ejecutar los recursos administrativos, contenciosos y penales, que tuvieran lugar aplicar o promover contra el contribuyente incurso por la vía de hecho de omisión, evasión y elusión tributaria. Tal precepto corresponde al integro principio responsabilidad patrimonial consagrado en la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, por lo que subyace aplicar la concurrencia solidaria y/o de corresponsabilidad en pro de alcanzar la transparencia, eficacia en las actuaciones pública.

***Parágrafo Primero:*** La Mesa Técnica Jurídica **para el Ámbito Tributario** con carácter permanente estará presidida por el Síndico Procurador o en su efecto a quien delegue, Fiscal o profesional capacitado en materia contable y tributaria delegado por la Directora o Director de Gestión y Administración Tributaria Municipal, Concejal o Concejala integrante de la comisión que exista vinculante para la materia y otros designados por el alcalde o alcaldesa alterablemente para fortalecer la transparencias, eficiencia y eficacia de recursos, procesos y medios administrativos / contenciosos / penales que fueren necesarios en virtud de proteger el sistema tributario y patrimonial del municipio Chaguaramas.

***Parágrafo Segundo:*** La esencia y excelencia de la mesa técnica jurídica para el ámbito tributario esta en concentrar, sistematizar, procesar el impulsar con celeridad, inmediatez, competencia y responsabilidad los recursos, diligencias o accionantes derivantes de las responsabilidades imponible por incumplimiento, omisiones, evasiones, elusiones, ilícitos tributarios y delitos económicos cometidos por los contribuyentes, de efectos especies, sancionables o punibles según las normas aplicables en cada supuesto.

***Parágrafo Tercero:*** La mesa técnica jurídica **para el Ámbito Tributario** con carácter permanente deberá identificar y realizar especial énfasis en los procesos que serán motivados con la intención de obtener a favor del municipio las penas aplicables en los ilícitos sobre lo cual recaiga el cometimiento de algún hecho punible, asegurando las medidas ejemplarizante que permitan disminuir o eliminar la evasión, elusión u otros tipos de transgresiones contra el patrimonio económico del municipio.

Seccionaran mínimo una vez cada treinta días (30 días) en instalaciones de la Alcaldía del Municipio Chaguaramas, presentaran informe ciertos de la sus obligaciones y podrá ser asentado para informe anual de gestión del Alcalde o Alcaldesa.

**Artículo 8:** **Del Régimen, de La Obligación y La Consecuencia:** **1**.El régimen en materia gravada por el Impuesto sobre actividades económicas, de industria, comercio formal e independiente, servicios, emprendimiento, productividad o índoles similares de carácter permanentes, temporales o eventuales, con efecto públicos y privados será en todo caso, el ejercicio en o desde la jurisdicción del Municipio de Chaguaramas de la actividad comercial, industrial, de servicio o económica, financiera, de índole similar, genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas. **2.** La obligación tributaria no será afectada por circunstancias relativas a la validez de los actos o a la naturaleza del objetivo perseguido, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas, siempre que se hubieren producido los resultados que constituyen el presupuesto de hecho de la obligación. **3.** La confección del hecho imponible no será afectada por las circunstancias relativas a las violaciones de deberes formales y materiales, una vez verificados los elementos constitutivos y descriptivos, se producen todas las consecuencias legales que esta Ordenanza le atribuye .

 **Articulo 9.- Facultades, atribuciones y funciones de la Administración Tributaria**

La Dirección de Gestión y Administración Tributaria del municipio Chaguaramas del estado Guárico tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezca el código orgánico tributario y demás leyes , ordenanzas y reglamentos y en especial:

1.- Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.

2.- Ejecutar los procedimientos de verificación, procedimientos fiscalización y determinación, procedimiento de auditoría fiscal integral, y cualquier otro procedimiento conducente al reconocimiento , regularización, fiscalización y determinación, aseguramiento , comprobación, liquidación , recaudación y cobro del tributo por cada hecho imponible, o para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.

3.- Liquidar integralmente, los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

4.- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la adopción de las medidas cautelares, ejecutivas de acuerdo a lo previsto en la ordenanza, demás leyes y normas aplicables.

5.- Adoptar las medidas administrativas que se estime procedente.

6.- Inscribir en los registros, de oficio o a solicitar de parte, a los sujetos en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.

7.- Diseñar e implantar un registro unificado de contribuyente RUAEC o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.

8.- Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.

9.- Proponer aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.

10 .- Suscribir convenios con organismos, entes o empresas públicas y privadas, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico nacional para la realización de las funciones de constatación supervisión o vigilancia de los hechos imponibles, supervisión o vigilancia de la recaudación , cobro , notificación, levantamiento de estadísticas , procesamiento de documentos y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban, la Dirección de Gestión y administración tributaria del municipio chaguaramas del estado Guárico, podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada.

11.- Suscribir convenios interinstucionales para cooperación e intercambio de información, siempre que este resguardado el carácter reservado de la misma, garantizando que las informaciones suministradas solo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.

12.- Dictar, por órgano del alcalde o alcaldesa, en su condición de máxima autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos para la interpretación y aplicación de las leyes ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones relativas a la tributarias, las cuales deberán publicarse en gaceta del municipio Chaguaramas del estado Guárico.

13.- Notificar, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, interés multas y anticipo, a través de lista en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los funcionarios, que al afecto determine la administración tributaria del municipio Chaguaramas del estado Guárico.

14.- Dictar y reajustar la unidad tributaria (U.C.D) municipal, autorización del alcalde o alcaldesa, en su condición de máxima autoridad jerárquica.

15.- Ejercer la personería del fisco municipal en todas las instancias administrativas y judiciales, será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de materia tributaria.

16.- Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos, así como con las dependencias administrativas correspondientes.

17.- Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al resguardo municipal tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y participes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por esta ordenanza dentro del ámbito de su competencia.

19-. Dictar, por órgano del alcalde o alcaldesa, en su condición de máxima autoridad jerárquica, las normas que organicen, regulen los hechos imponibles.

**Artículo 10:** Principios y Finalidades que rigen el sistema tributario municipal, enunciados de la siguiente manera.

1. Promover el desarrollo armónico de la economía local para incidir positivamente en el impulso del crecimiento sostenible, transparente, legítimo y funcional de la economía regional y nacional.
2. Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, así como evitar los silencios administrativos, eliminar la omisión y evasión de pagos y cargas impositivas, descartar la discrecionalidad de partes que lesionen las competencias en la materia conferidas por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM) en el año 2005, con sus consecuentes reformas parciales en los años 2009 y 2010 (Vigente).

1. Generar certeza y seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios, así como el fiel cumplimiento de los sujetos económicos derivados por los efectos de las leyes y competencias del municipio en la materia, la integridad y Trasparencia de las declaraciones o actuaciones en el ejercicio de la actividad económica dentro del municipio como expresión legal de su normal funcionamiento.

**Artículo 11:** **De Los Ilícitos, Delitos Y Sanciones:** Bajo los principios cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad entre los órganos de la administración y/o poder público. El principio de Responsabilidad Patrimonial. El principio de competencia el municipio a través de las autoridades competentes impulsará los recursos – procesos – medios administrativos, contenciosos y penales que resulten de los ilícitos económicos señalados en articulo **114 CRBV** y todo los textos que apliquen, **Articulo 118 del** Decreto Constituyente del Código Orgánico Tributario y todo los textos que apliquen, de los delitos económicos castigados por el Código Penal, de los delitos de corrupción publicas vinculados a la actividad económica sancionados por la Ley Contra la Corrupción, de los delitos de corrupción privada señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios justos con la intención de obtener a través de las vías jurisdiccionales las sanciones aplicables por los ilícitos tributarios o económicos y las penas imputables a delitos penales, ya fueren de origen público o privado.

## TITULO II

**BASE IMPONIBLE, INGRESOS, LICENCIAS, REGISTRO Y CLASIFIADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

## CAPITULO I

## BASE IMPONIBLE, INGRESOS, LICENCIAS

**Artículo 12.** La base imponible que se tomará para la determinación, liquidación y pago del impuesto, será el movimiento económico durante el período impositivo, representado por los ingresos brutos efectivamente percibidos y generados por las actividades económicas u operaciones realizadas o que deban considerarse como ocurridas en la jurisdicción del Municipio de Chaguaramas del Estado Guárico, de acuerdo con los criterios previstos en esta Ordenanza, de carácter permanente, temporal o eventual. Para cuantificar la base imponible y hacer la Declaración de los Ingresos Brutos, se considerarán como tales los siguientes.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto, dentro del ejercicio fiscal de que trate, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

***Parágrafo Primero:*** La materia gravada objeto del impuesto sobre actividades económicas será en todo caso, la actividad comercial, de servicio, industrial o económica de índole similar, genérica y abstractamente considerada, así como cualquier actividad lícita que tenga provecho pecuniario con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

***Parágrafo Segundo:*** Para cuantificar la base imponible y hacer la Declaración de los Ingresos Brutos, se considerarán como tales los siguientes

**1) Para quienes ejerzan actividades económicas, industriales, comerciales, financieras, de índole similar**, el monto de sus Ingresos Brutos estará constituido por todos los ingresos brutos, independientemente de donde se efectúen las ventas, previa deducción de los montos por concepto de devoluciones y rebajas, siempre que se hayan reportado como ventas. No forma parte de la base imponible: **A)** Los ingresos por dividendos provenientes de la cuota parte de las compañías anónimas. **B)** Los ingresos por ventas de activos fijos industriales o comerciales y siempre y cuando no se convierta en una actividad consecutiva, reiterativa y se ejecute en forma anual. **C)** Todo lo anterior, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. **D)** Igualmente no se considerarán como parte del ingreso bruto, para la determinación de la base imponible, la percepción de subsidios, incentivos o de beneficios fiscales que otorgue el Gobierno Nacional. **2)** **Para quienes realicen actividades bancarias, de capitalización, de ahorro y préstamo**, el monto de los ingresos brutos provenientes de los intereses, descuentos, operaciones cambiarias, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por esos institutos. No se consideran como tales las cantidades que reciban en calidad de depósitos. **3)** **Para las empresas de seguros,** el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación en las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradores, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios. **4)** **Para las empresas reaseguradoras**, el monto del ingreso bruto resultante de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, salvamento de siniestros, así como el producto de la explotación de sus servicios. **5)**  **Para los agentes comisionistas**, los corredores y sociedades de corretaje de seguros, agencias de turismo y viajes, agencias de publicidad, oficinas de negocios y representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros basándose en porcentajes, el ingreso bruto estará constituido por el monto de los honorarios, comisiones y porcentajes percibidos producto de la explotación de sus servicios. **6)** **Para los agentes aduanales**, el monto de las comisiones percibidas u honorarios fijos, el cual se fijará a los efectos específicos de esta Ordenanza, sobre el valor en las facturas respectivas o en los manifiestos de importación o explotación que gestionen o trafiquen dichos agentes. **7)** **Para quienes realicen actividades económicas bajo la denominación de “Transporte de Carga**”, los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de las cargas que transporten desde o hacia este Municipio. **8)** **En el caso de contribuyentes que se dediquen al Expendio de Combustible**, el ingreso bruto estará representado por el monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el Estado por la totalidad de combustible vendido, por cada período. Por cualquier otra actividad que ejerzan estos contribuyentes, la base imponible que se tomará en cuenta será la totalidad de los ingresos brutos obtenidos. **9)** **Para quienes realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de bebidas alcohólicas y/o no alcohólicas en envases sellados**, en el caso de los llamados ruteros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización, la base imponible se determinará tomando en cuenta el ingreso bruto menos el costo de ventas (utilidad bruta en ventas) efectuadas en este Municipio durante el ejercicio anual. **10)** **Para quienes realicen operaciones cambiarias**, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, Cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones cambiarias compatibles con su naturaleza. **11)** **Para quienes exploten la actividad Casinos, Salas de Juego, Salas de Bingo y de otras similares**, la base imponible estará constituida por la cantidad de dinero no destinado a la premiación del total jugado y cualquier otra, producto de las demás operaciones compatibles con su naturaleza. **12)** **Para quienes realicen operaciones de Casas de Empeño**, la base imponible estará constituida por el monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por ellos. No se considerarán Ingresos Brutos, las cantidades que reciban en calidad de Amortizaciones de capital. **13)** **Para quienes realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar bajo la denominación de Cooperativas y Empresas de Producción Social (E.P.S),** la base imponible estará constituida por el monto de sus ingresos brutos, previa deducción de los montos por concepto de devoluciones y rebajas, siempre que se hayan reportado comoventas. No forma parte de la base imponible, los ingresos por dividendosprovenientes de la cuota parte de las compañías anónimas y los ingresos porventas de activos fijos, todo lo anterior, conforme a los Principios de ContabilidadGeneralmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad. **14)** Para quienes realicen actividades económicas, de industria, comercio, servicios o de índole similar y realicen ventas al exterior producto de la explotación petroquímica. La base imponible serán los ingresos brutos percibidos por la prestación de sus servicios y las ventas realizadas que se Produzcan en jurisdicción del Municipio Autónomo Bolivariano de Chaguaramas del Estado Guárico. **15)** **Para quienes realicen actividades económicas en venta de vehículos bajo la figura de concesionaria y/o consignación para el caso**, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que se generen por el margen de comercialización que resulte de la diferencia del precio bien establecido por la ensambladora concedente como precio de promoción al concesionario y el precio de venta del producto al consumidor final, siempre y cuando se compruebe el contrato de comisionista mercantil.

**Artículo 13. Ingresos Brutos:** todos los proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente o establecimientos comerciales por causa relacionada con las actividades económicas gravadas, siempre que no se esté obligado a restituirlo a las personas de quienes hayan sido recibidos o a un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante.

**Artículo 14. Ingresos Brutos Efectivamente Percibidos:** Son los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el periodo impositivo, representado por todos lo proventos o caudales que de manera regular reciba el contribuyente por causas relacionada con la actividades económicas gravadas, ejercidas en el ámbito territorial del Municipio Bolivariano Chaguarama del Estado Bolivariano de Guárico, o que deban refutarse ocurridas en esta jurisdicción, de acuerdo a los criterios que establece la Ley, esta Ordenanza, su Reglamento o en los Convenios o Acuerdos celebrados a tales efectos.

**Artículo 15. Licencia de Actividades Económicas:** Es el acto mediante el cual, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria autoriza a los contribuyentes para ejercer actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro de la Jurisdicción del Municipio Bolivariano Chaguarama del Estado Bolivariano de Guárico, previo cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en esta Ordenanza y demás leyes, en cuanto sean aplicables.

**Artículo 16. Licencia Especial de Actividades Económicas:** Es aquella otorgada a los contribuyentes que ejerzan actividades económicas de carácter comercial en zonas y áreas declaradas como parques nacionales, espacios naturales o categorizaciones determinadas por leyes especiales según la legislación nacional.

## CAPITULO II

## REGISTRO Y CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

**Artículo: 17.** Para determinar el número, la ubicación y demás características de los establecimientos en sus tipos, ámbitos y alcances que ejerzan actividades económicas, de industria, comercio formal e independiente, servicios, emprendimiento, productividad o índoles similares de carácter permanentes, temporales o eventuales, y operen en jurisdicción de este Municipio, con el objeto de reflejar el impuesto autoliquidado o el determinado de oficio, según fuere el caso, todo contribuyente o responsable debe pagar al Tesoro Municipal por el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, para ello se formará el Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC) y se le otorgará un Número de Identificación Fiscal del Municipio de Chaguaramas (NIFC) con efecto de legalidad administrativa y valor público, para cuya elaboración se tendrán en cuenta las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitud utilizados para obtener la Licencia y cualesquiera otros medios que el Director(a) de la Dirección de Gestión y Administración Tributariaconsidere necesarios o convenientes a tal fin, mediante providencia administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

***Parágrafo Único:*** Todo contribuyente está en la obligación a inscribirse Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC), a tal efecto, el contribuyente deberá suministrar un correo electrónico certificado sujeto a la identidad de actividad y un correo del representante contable o legal donde aplique, a los fines de cualquier notificación, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario vigente, Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, La Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto Ley sobre Simplificación de Trámites administrativos.

**Artículo 18.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria municipal a través del Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC) desarrollara la Cartografía de las actividades económicas, la cual mapeara ubicación y la estrategia del crecimiento en ramo referido según condiciones o prioridades determinadas por los planes del ejecutivo municipal siempre y cuando no coliden con las normas aplicables, de igual manera el concejo municipal podrá sancionar ordenanza especial que describa planificada mente las orientaciones / limitantes / excepciones que regirán el crecimiento o desarrollo geo-local de las actividades económicas incidente del sostenible crecimiento económico municipal. Siendo la ordenanza especial fuente fundamental para la diagramación de la cartografía económica.

**Artículo 19. Clasificador de Actividades Económicas:** Anexo Único que forma parte integrante de esta Ordenanza, contentivo de la codificación, categorización y definición tantos de los sujetos como de las actividades económicas, de industria, comercio formal e independiente, servicios, emprendimiento, productividad o índoles similares de carácter permanentes, temporales o eventuales., consideradas como hechos imponibles, que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Bolivariano Chaguarama del Estado Bolivariano de Guárico, a las cuales se les atribuye la alícuota porcentual que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

## TÍTULO III

**DE LA JURISDICCIÓN, TEMPORALIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS SUJETO EN LOS CUALES RECAE LA APLICABILIDAD DE LOS IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INDUSTRIA, COMERCIO FORMAL E INDEPENDIENTE, SERVICIOS, EMPRENDIMIENTO, PRODUCTIVIDAD O ÍNDOLES SIMILARES DE CARÁCTER PERMANENTES, TEMPORALES O EVENTUALES, CON EFECTO PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

## CAPÍTULO I

##  LA TERRITORIALIDAD Y TEMPORALIDAD

**Artículo 20. De la territorialidad.** A los efectos de la presente Ordenanza, la territorialidad está referida al ámbito espacial donde se ejercen las actividades de industria, comercio, servicios o de índole similar, permanentes, temporales o eventuales, en espacios públicos y privados que dan nacimiento al hecho generador de este impuesto. En consecuencia, el impuesto se causará con independencia de que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial, siempre que se ejecuten finalmente en la jurisdicción del Municipio.

**Principio de territorialidad comprende lo siguiente:**

* **Zonificación:** Zona o espacio delimitado como referencia geográfica donde se encuentra, se activa o se aplica determinada actividad económica dentro de la cual goza, se limita o ausentan condiciones favorables o no, para el buen ejercicio y desarrollo de los beneficios económicos para los fines del sujeto contribuyente (Zonas A: Desarrollo y servicio óptimo. B: Espacios con organización y servicios favorables. C: Espacios con ausencias de servicios, vulnerabilidad en desarrollo social.

* **Localidad:** Territorio, parroquia o comunidad que percibe la actividad económica y facilita las condiciones como al igual las circunstancias que inciden o afectan en el hecho socioeconómico del sujeto contribuyente. Tipos (a: Avanzada. B: desarrollo medio. C: Condiciones mínimas y en crecimiento. D: Situación en silencio, ambiente desfavorable.

* **Condiciones de proporcionalidad**: Determinan los indicadores de crecimiento, apoyo, soporte, servicio, recursos con el cual cuenta o se estimula el desarrollo condicional de la actividad productiva, comercial o de intercambio económico que presente.

**Sección Primera - esenciales elementos a considerar para determinar la jurisdicción aplicable en la actividad económica:**

**Artículo 21.** **Elementos a considerar para determinar la jurisdicción aplicable en la actividad económica:** Cuando una de las operaciones o actos fundamentales, que la determinen ha ocurrido en o para la jurisdicción, en algún establecimiento permanente; o cuando una o cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen sea realizado en o para el territorio del Municipio Chaguaramas, aun cuando no posea el contribuyente establecimiento permanente en o para la jurisdicción. A los fines de determinar la realización del hecho imponible, se tendrá en cuenta las siguientes reglas: **1:** Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento permanente en el Municipio de Chaguaramas, aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce. En este caso, toda actividad que ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento permanente ubicado en este Municipio, y el impuesto municipal se pagará al Municipio Autónomo de Chaguaramas. **2)** Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento permanente en el Municipio, y además posee establecimientos permanentes en otros Municipios, o si tiene en esas empresas corresponsales que sirvan de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá de manera de imputar a cada establecimiento permanente la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva y en el Municipio Autónomo de Chaguaramas, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico imputado al establecimiento (s) permanente (s) ubicado (s) en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente al (o los) establecimiento (s) permanente (s) ubicado (s) en este Municipio, los ingresos gravables deberán ser imputados a cada establecimiento en función de su volumen de ventas y se tomará en cuenta la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin. **3:** Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Chaguaramas y parte en la jurisdicción de otro (s) Municipio (s), aun cuando se carezca de establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Autónomo de Chaguaramas del Estado Guárico, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso no se declararán los elementos representativos del movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras entidades municipales, por concepto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, generado por el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrará ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces al momento de hacer la Declaración prevista en esta Ordenanza.

**Sección Segunda - De la atribución de ingresos por servicios comerciales entre jurisdicciones municipales.**

**Artículo 22.** La atribución de ingresos por servicios comerciales entre jurisdicciones municipales se regirá por las normas que a continuación se disponen:

1. En la prestación del servicio de energía eléctrica, los ingresos se atribuirán a la jurisdicción donde ocurra el consumo.
2. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, el ingreso se entiende percibido en el lugar donde el servicio sea contratado.
3. El servicio de telefonía fija se considerará prestado en jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, en el cual esté ubicado el equipo telefónico desde donde parta la llamada.
4. El servicio de telefonía móvil se considerará prestado en la jurisdicción del Municipio Chaguarama del Estado Guárico, en el cual el usuario esté residenciado, de ser persona natural o esté domiciliado, en caso de ser persona jurídica. Se presumirá lugar de residencia o domicilio el que aparezca en la factura correspondiente.

**Artículo 23. Excepción de ley:** Nose considerarán realizadas en el Municipio Autónomo de Chaguaramas del estado Guárico, todas aquellas actividades industriales en las que el proceso de transformación ocurra fuera de su jurisdicción y sólo se verifique en éste, la entrega de los productos y el pago de su precio, en este último caso será gravada la actividad de comercialización a la que podrá deducirse el impuesto a pagar en el Municipio sede de la industria. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, se establece que, en caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial todo de conformidad con el Artículo 219 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 24. Temporalidad de las obras y servicios.** Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravables en la jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, siempre que el contratista permanezca en esta jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente.

**Artículo 25. Del periodo Impositivo:** El periodo impositivo del impuesto coincidirá con el año seglar y corriente ( 1ro de enero hasta 31 de diciembre) para los que no tengan definido otro lapso en sus estatutos o actas constitutivas y el periodo impositivo, para los que tiene definidos sus cierres contables y fiscales en sus estatutos o actas constitutivas serán los establecidos en las mismas, los cuales concuerden con la declaración del Impuesto Sobre la Renta; y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo.

## CAPITULO II

## Sección Tercera De los Sujetos de la Obligación Tributaria

**Artículo 26. Del Sujeto Activo.** El Sujeto Activo de la relación Jurídica Tributaria derivada del Impuesto sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De

Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos y Privados. el Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, quien ejerce sus facultades de organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto por órgano la Dirección de Hacienda Municipal en los términos y condiciones previstos en esta Ordenanza.

**Artículo 27. De los Sujetos Pasivos o Contribuyentes.** Los contribuyentes del impuesto, son los destinatarios legales respecto de los cuales se verifica el ejercicio de una o más actividades consideradas como hechos imponibles en esta Ordenanza, quedando sujetos al pago del impuesto y demás obligaciones, aun cuando no hayan obtenido la licencia o autorización temporal correspondiente a tales fines.

***Parágrafo único:*** Las condiciones en la que puede recaer las obligaciones sobre los contribuyentes son las siguientes: **1)** En las personas naturales o jurídicas, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado. **2)** En las personas jurídicas y los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen cualidad de sujeto de derecho. **3)** En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional. 4) Los consorcios, comunidades u otras sociedades de cualquier naturaleza con o sin personalidad jurídica e independientemente de su capacidad, así como las entidades colectivas que constituyan unidad económica que, en forma directa o a través de un tercero, ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicio o de índole similar con fines de lucro o remuneración, que realicen actividades generadoras de impuesto en forma asociada o mancomunada. En consecuencia, a los efectos de la determinación y pagos de impuestos regidos por esta Ordenanza, estos contribuyentes deberán declarar y computar cada uno dentro del movimiento económico del ejercicio gravable respectivo, la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo a su participación, en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción de este Municipio, igual tratamiento se aplicará a los consorcios. A los efectos de esta Ordenanza se considerarán como consorcios a las agrupaciones empresariales, constituidas por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

**Artículo 28. Sujetos con Identidad Jurídicas:** corresponde a particulares, asociaciones, empresas, cooperativas, sociedades civiles mercantiles y demás entes jurídicos, organizados bajo el régimen regulador del comercio y actividades económicas, con el cual, se cumplen condiciones, procesos, certificaciones, derecho y garantías adquiridas. Por ejemplo, entre los cuales: Registros sud-légales a Emprendedores, UPF, Cooperativas, Compañía Anónimas, Sociedad Anónima, Empresa de Producción Social directa e Indirecta, Firmas personales, S. R. L. Corporación de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima de capital abierta, Fondos de desarrollo y financieros, entre otros.

## CAPITULO III

**Sección Cuarta- Del emprendimiento y de las actividades independientes emergentes en materia económica.**

**Artículo 29**. Esta ordenanza fomentara el desarrollo e impulso de nuevos Emprendimientos que provengan de actividades productivas, servicios, tecnología e innovación y comercio, capaces de generar en el tiempo sustentabilidad económica en pequeños y medianos emprendedores, garantizando una cultura económica justa, inclusiva de toda actividad con potencialidad económica, con fines de lucro derivada de servicios, producción, tecnología e innovación y comercio que adquiere personalidad jurídica por medio del Registro Nacional de Emprendedores y el Registro Estadal Auxiliar de Emprendimiento (REAE), y la licencia provisional entregada por el municipio a través de la dirección de gestión y administración tributaria según los rigores establecidos por el Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC).

**Artículo 30.** El sistema impositivo para el emprendimiento según las prioridades ejercidas en el artículo anterior será solidario y proporcional a la capacidad particular con el propósito de Promover el desarrollo armónico de la economía Municipal, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la diversificación económica del municipio, Impulsar en la iniciativa emprendedora, la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población. Para tales efectos se considerarán las siguientes medidas:

1. No recaerá sobre el emprendimiento instrumentos ni requisitos que hagan compleja su identificación administrativa por ante la oficina responsable de la hacienda municipal, alternando cualquier instrumento público que los mismo pudieran tener en sus procesos de legalización ya fuere de corte nacional, regional o municipal.

1. El municipio organizara medios comunitarios o vitrinas que impulsen la comercialización, intercambio y/o hechos económicos de / entre / para los emprendedores sin cargas impositivas mientras estén sujetos a espacios fijos o móviles planificado para el acceso y consumo solidario.

1. Los organizadores de eventos y actividades temporales – eventuales con fines económicos vinculantes al emprendimiento dentro de la jurisdicción municipal deberán notificar tres días por anticipado a la dirección de gestión y administración tributaria en pro de evitar confusiones o sanciones referible algún tema aplicable por la municipalidad.

1. El municipio coordinara jornada con los entes de carácter nacional o regional para sincerar procesos que faciliten el desarrollo del emprendimiento en la jurisdicción, así como las reglas administrativas, fiscales y tributarias que apliquen a los desarrollados en áreas especiales o extraordinarias sujetos a regulaciones específicas.

**Artículo 31.** La presente ordenanza en su vasto cuerpo rige mecanismos administrativos para que el Alcalde o Alcaldesa aplique rebajas, exenciones o exoneraciones a actividades emergente dentro del municipio ya fuere por diversificación económica o innovación de nuevas actividades con fines de lucro no convencionales, así mismo impulsa la observancia de todos los elementos favorable al emprendedor en sus tipos o prioridades establecida en las normas de carácter nacional y regional.

## TITULO IV

**PROTOCOLO DE PARA EL REGISTRO Y OBTENCION DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**CAPITULO I**

## DEL PROTOCOLO EN EL REGISTRO UNIFICADO PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTES (RUAEC)

**Artículo 32. Del registro.** La Dirección de Gestión y Administración Tributario Municipal, a través del Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC) caracterizara todos los sujetos pasivos que realizan actividades de Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro de la Jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico. El Registro se elaborará tomando en cuenta tanto las especificaciones contenidas en los expedientes de las licencias de funcionamiento otorgadas, como en las solicitudes de las mismas y cualquier otra información que se recabe para este fin. Debe ser diseñado de manera que se pueda acceder de manera oportuna a la información y situación fiscal de los contribuyentes y responsables, registrando como mínimo:

1. Datos de la Licencia, tales como: número de licencia, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, modificaciones efectuadas, así como otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida.
2. Cumplimiento de la obligación tributaria y deberes formales, así como los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto de reparos, multas y recargos, entre otros elementos de interés tributario.

3. Las verificaciones y fiscalizaciones realizadas por la Dirección de Gestión y Administración Tributario Municipal, sus resultados y los efectos pendientes del pago de impuesto y accesorios.

Los contribuyentes que realicen actividades económicas sin haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento, deben proporcionar a la Dirección de Gestión y Administración Tributario Municipal la información respectiva conforme al formulario que al efecto le será suministrado Igual obligación incumbirá a los titulares de franquicias y representaciones comerciales, respecto de las empresas que hayan otorgado tales franquicias.

**Artículo 33. Del proceso de inscripción.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo contribuyente que pretenda iniciar o ejerza las actividades de Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro de la Jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, procederá a inscribirse en Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC) con la siguientes orientaciones:

1. **De oficio:** realizado por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal cuando el contribuyente sin Licencia de Actividades Económicas presente la declaración jurada de ingresos brutos. En este caso, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria debe emitir una Resolución y notificar al contribuyente o responsable sobre el ilícito en que está incurriendo y con la aplicación de la sanción que corresponda, otorgándole un lapso no mayor de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación para que proceda en consecuencia y se ajuste a derecho.

1. **A solicitud de parte:** cuando el contribuyente o responsable de manera voluntaria lo solicita. En este caso tendrá un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar los recaudos necesarios ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria a los fines de otorgamiento o negación de la Licencia de Actividades Económicas requerida, sin perjuicio del lapso previsto para que la Dirección de Gestión y Administración Tributaria otorgue o niegue la referida Licencia.

**Artículo 34. De la actualización.** Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC) deberá mantenerse permanentemente actualizado y a él deberán incorporarse, inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. No podrá desincorporarse ni excluirse contribuyentes o responsables del Registro de Información a que se refiere este artículo, hasta tanto la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, haya determinado, mediante las actuaciones fiscales correspondientes, que efectivamente se ha cesado en el ejercicio de las actividades económicas y no se mantiene deudas tributarias con el Fisco Municipal. Cumplido este requerimiento, se le notificará al contribuyente o responsables, el cese de la respectiva licencia.

**Artículo 35. Del censo de contribuyentes.** Cada dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, ordenará el levantamiento de un Censo de contribuyentes y responsables sujetos al impuesto de actividades económicas, con el fin de comparar su resultado con el Registro de Información de Contribuyentes con o sin licencia, existente a la fecha y proceder actualizar el Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC), sin perjuicio de los reparos que debe realizar en caso de verificar el incumplimiento de los deberes formales, así como el pago del impuesto y sus accesorios.

## CAPITULO II

**Del Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC), sin Licencia.**

**Artículo 36. Del carácter provisional.** Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC), sin Licencia es un permiso de carácter provisional, expedido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, por un lapso noventa (90) días para el funcionamiento de actividades económicas de construcción de obras o de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio Chaguarama del Estado Guárico, prorrogable por una única vez y por el mismo tiempo. Este permiso se otorgará en el caso de actividades comerciales con establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio, cuando por razones legales debidamente comprobadas, el contribuyente no pueda cumplir con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Licencia, en especial lo referido a:

1. Conformidad de Uso expedida por la Dirección de Control Urbano.
2. Constancia de Seguridad Expedida por el Cuerpo de Bomberos Municipales o la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres.
3. Carta del Consejo Comunal en la que se avala la Actividad Económica en el ámbito territorial del Consejo Comunal.

La tramitación, otorgamiento y renovación del permiso temporal a que se refiere este artículo, causaran las tasas administrativas previstas en esta Ordenanza, en los términos y condiciones establecidas para la Licencia de Actividades Económicas.

**Artículo 37. De la constancia de funcionamiento.** LaDirección de Gestión y Administración Tributaria suministrará a los interesados constancia de haber obtenido el permiso provisional de funcionamiento, siempre que cumplan con los requisitos y recaudos establecidos en esta Ordenanza para el otorgamiento de la Licencia, salvo lo referido a la Conformidad de Uso. El otorgamiento de este permiso provisional no concede al contribuyente derecho alguno para ejercer las actividades permitidas en forma permanente o indefinida. Vencido el plazo de duración del permiso sin que se hubiere regulado la situación que pudiera permitir el otorgamiento de la licencia definitiva, quedará sin efecto el Permiso otorgado y deberá procederse al cierre del establecimiento respectivo.

**Artículo 38. De las excepciones.** Cuando se trate de contratistas y proveedores con establecimiento permanente o base fija en otra jurisdicción municipal, el Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC), sin Licencia les será renovado a juicio de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria por el lapso de duración de la ejecución de la obra o servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 54 y 55 que apliquen por similitud de esta Ordenanza.

## CAPITULO III

**Del Procedimiento para la Solicitud de la Licencia de Actividades Económicas**

**Artículo 39. De la solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro del Municipio Chaguarama Estado Guárico, requerirá autorización previa por parte de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria. De igual forma, toda persona natural o jurídica para celebrar contrato, licitar y proveer bienes y servicios a las instituciones Públicas Nacionales, Estadales y Municipales domiciliados en Jurisdicción del Municipio Chaguaramas deberá obtener la Licencia de Actividades Económicas o el permiso temporal exigido en esta Ordenanza, según el caso.

**Artículo 40. De la Licencia de carácter Permanente.** La autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas de carácter permanente y será expedida por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico. La Licencia de Actividades Económicas, autoriza al contribuyente a ejercer las actividades propias de su objeto social, bajo las condiciones legales establecidas en esta Ordenanza.

**Artículo 41. De los locales.** Cada establecimiento comercial necesitará la Licencia de Actividades Económicas aun cuando el contribuyente explote simultánea o separadamente ramos de igual o diferente naturaleza. A los fines de esta Ordenanza, se consideran establecimientos distintos:

1. Los que pertenezcan a diferentes contribuyentes, personas jurídicas o naturales, aun cuando funcionen en un mismo local y con idéntico ramo de actividad.
2. Los que, aunque exploten un mismo ramo o pertenezcan al mismo contribuyente, estuvieren ubicados en locales diversos o distintos lugares.

Sin perjuicio a lo dispuesto, no se considera como locales diversos (2) dos o más inmuebles contiguos con comunicación interna; ni los varios pisos o plantas de un mismo inmueble, siempre y cuando pertenezcan a un mismo contribuyente y exploten un mismo ramo de actividad, o sean conexas.

**Artículo 42. Del alcance.** La solicitud de la Licencia de Actividades Económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza. Asimismo, la ausencia de las licencias o autorización, no impide la determinación del hecho imponible y por tanto del impuesto establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 43. De las Actividades Eventuales.** El ejercicio eventual de aquellas actividades relacionadas con la ejecución de obras o prestación de servicios sin establecimiento o base fija en la jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, deben solicitar autorización a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria con indicación de la dirección donde ejercerán dicha actividad y el correspondiente lapso de duración y se aplicará los términos y condiciones establecidos para el Registro de Información de Contribuyente sin Licencia No Domiciliado. Quedan expresamente prohibidas aquellas actividades eventuales en los espacios públicos de la Plaza Bolívar del Municipio Chaguaramas, incluyendo sus camineras internas y de borde, escaleras, áreas verdes, en los bancos y alrededores de la efigie del Libertador, salvo las actividades de comercio eventual, desarrolladas por instituciones educativas, religiosas y deportivas y las que así autorice la presente Ordenanza, previa obtención del permiso para ello por ante Dirección de Gestión y Administración Tributaria .

**Artículo 44. De los requisitos.** Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, es necesario que los interesados cumplan con las normas municipales sobre zonificación, higiene pública, convivencia ciudadana, conservación del ambiente y seguridad de la población contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente y que dichos informes de cumplimiento sean anexados al expediente en la Dirección de Gestión y Administración Tributaria. Cada establecimiento requerirá de una Licencia de Actividades Económicas, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria o responsable del mismo, explote simultánea o separadamente establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza. Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, el interesado debe presentar en el formulario de solicitud, físico o electrónico, emitido por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, la información siguiente:

1. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso.
2. Las actividades y ramos a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación del número de Catastro.
4. Identificación, dirección, números de teléfonos, correo electrónico de los propietarios y representante legal.
5. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
6. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, bombas de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
7. El área total del inmueble o parte a ser ocupada por el establecimiento.
8. Horario de trabajo, número de obreros y empleados y datos de los vehículos que utilizará.
9. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45. De los Recaudos.** Cumplido con los requisitos exigidos, el interesado junto con la solicitud de otorgamiento de la licencia debe anexar obligatoriamente los siguientes documentos:

* 1. 4 Fotos del Local o establecimiento donde funcionara la actividad económica.
	2. Constancia expedida por el Cuerpo de Bomberos con competencia en el Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, donde certifique que el inmueble cumple con las normas de prevención de incendios.
	3. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio
	4. Recibo de pago de inmuebles urbano año actual.
	5. Recibo de publicidad comercial año actual.
	6. Licencia actual (solo si es la primera renovación en el portal web del sistema de Impuestos).
	7. No tener pendiente pagos de actividad económica o multas.

En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

Cuando los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro lugar fijo de negocios o actividad se encuentren ubicados en los centros comerciales no tendrán la obligación de presentar la conformidad de uso, siempre y cuando en el centro comercial donde se pretenda instalar el comercio se permita el uso solicitado. En estos casos, el interesado sólo debe incorporar la constancia emitida por la junta de condominio o administradora que indique todos los datos del local donde operara el establecimiento con la respectiva conformidad ocupacional.

**Artículo 46. De la tramitación.** Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición. Con la solicitud y demás recaudos, se formará expediente, pero si se encontrare que la misma no satisface los requisitos y recaudos exigidos en la presente Ordenanza, dicha solicitud no se admitirá y será devuelta mediante Resolución motivada al peticionario junto con las observaciones pertinentes, dentro de los ocho (8) días siguientes a su recepción. Subsanadas las causas que dieron lugar a la devolución, se dará a la solicitud el curso correspondiente.

**Artículo 47. Del otorgamiento.** Admitida la solicitud, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria procederá a la verificación de los requisitos y recaudos, pudiendo realizar las investigaciones que estime necesarias y decidirá sobre el otorgamiento de la licencia, negándola o concediéndola dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha de admisión. Transcurrido este lapso el interesado deberá retirar por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria la Resolución contentiva de la Licencia de Actividades Económicas o la Resolución motivada mediante la cual la solicitud ha sido negada, según sea el caso. Cuando la Licencia de Actividades Económicas fuere negada, el peticionario no tendrá derecho a devolución de las tasas pagadas por la tramitación.

**Artículo 48. Del expendio de bebidas alcohólicas.** En los casos de bares, cantinas o tabernas, restaurantes, clubes nocturnos u otros establecimientos similares, donde se expendan bebidas alcohólicas, además de los requisitos y recaudos exigidos en esta Ordenanza, deberán presentar constancia del cumplimiento de las obligaciones y deberes exigidos en las normas nacionales, estatales y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 49. Del formato y número de Licencia.** La Dirección de Gestión y

Administración Tributaria determinará el formato de Resolución a ser utilizado a los efectos de dictar la emisión de la Licencia de Actividades Económicas. La Licencia de Actividades Económicas, deberá contener los datos legales y fiscales de identificación del contribuyente, tales como: número de licencia, razón social, objeto social, dirección fiscal, actividades y ramos autorizados, horario de trabajo, fecha de otorgamiento y vencimiento, así como otros datos de carácter legal que permita individualizar las actividades económicas en ella contenida. La Licencia debe colocarse en un lugar visible en el sitio o establecimiento que efectúa las operaciones a los fines de su fiscalización y su número debe indicarse en las declaraciones estimada o definitiva exigidas en esta Ordenanza.

**Artículo 50. De la renovación de la Licencia.** El contribuyente o en su defecto el responsable o apoderado legal, debe solicitar la renovación de la Licencia de Actividades Económicas al termino de tres (03) años calendario, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual, con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento. La Dirección de Gestión y Administración Tributaria deberá otorgar o negar la renovación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud. De ser aprobada la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, emitirá una nueva Licencia, siempre que el contribuyente se encuentre solvente con las obligaciones del impuesto. Si en el ejercicio de sus facultades de verificación, esta determina que la renovación de la Licencia de Actividades Económicas, no ha sido solicitada, procederá mediante Resolución a notificarle al contribuyente sobre el incumplimiento, aplicando las sanciones pertinentes e intimándole a que cumpla con sus obligaciones.

**Parágrafo** **Único**: La renovación de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo procederá de manera automática bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que correspondan.

**Artículo 51. De la negación.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá negar la Licencia de Actividades Económicas, cuando el ejercicio de las actividades objeto de solicitud de licencia, ocasionen alteraciones del orden público, perjuicio a la salud; perturbación de la tranquilidad de los vecinos, contaminación del medio ambiente o constituyan amenaza para la moral pública o paz social. De igual manera se procederá en aquellos casos cuando el establecimiento no cumpla con las disposiciones sanitarias o la actividad represente un obstáculo para la ejecución de obras públicas Nacionales, Estadales o Municipales, sin menoscabo de garantizar el derecho a la defensa.

**Artículo 52. De la revocatoria.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá revocar la Licencia de Actividades Económicas, cuando el ejercicio de las actividades objeto de solicitud de licencia, ocasionen alteraciones del orden público, perjuicio a la salud; perturbación de la tranquilidad de los vecinos, contaminación del medio ambiente o constituyan amenaza para la moral pública o paz social. De igual manera se procederá en aquellos casos cuando el establecimiento no cumpla con las disposiciones sanitarias o la actividad represente un obstáculo para la ejecución de obras públicas Nacionales, Estadales o Municipales, sin menoscabo de garantizar el derecho a la defensa. Así mismo, se podrá revocar la Licencia cuando el contribuyente o responsable incurra en los siguientes supuestos:

1. No acatar ni cumplir con la regulación de los precios acordados por el Ejecutivo Nacional, Estadal y/o Municipal.
2. No recibir los billetes del cono monetario nacional vigente en todas sus denominaciones estando en plena vigencia de circulación nacional.
3. Cobrar un recargo por la utilización del dispositivo electrónico bancario o punto de pago, así como los recargos hechos por pagos con tarjetas de crédito, transferencias bancarias y por cualquier otro medio de pago.
4. Incurrir en los ilícitos de acaparamiento, especulación, sobreprecio y demás ilícitos regulados por la materia de protección al consumidor a nivel legal y de ordenanza municipal.
5. Cualquier otra disposición contenida en esta Ordenanza y en otros instrumentos normativos nacionales, estatales y municipales, que se defina como causal de revocatoria de la Licencia.

**Artículo 53.**- **Alícuota por solicitud de Licencia**

La solicitud y tramitación de la Licencia causará una alícuota, cuyo monto será: No mayor al equivalente a QUINCE (15) veces la Unidad de Cuenta Dinámica (U.C.D.) equivalente al tipo de cambio de la moneda de mayor valor (MMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, cuando se trate de actividades distintas al expendio de licores, y cuya naturaleza exige la revisión por parte de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal del cumplimiento de requisitos exigidos por las leyes y disposiciones nacionales y la presente ordenanza.

## CAPITULO IV

**DE LOS OTROS MODOS DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 54. De las Licencias Especiales.** Sin perjuicio de las disposiciones relacionadas con el hecho gravado, base imponible, alícuotas, mínimo tributable, determinación y periodo de imposición del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, la Alcaldesa y/o el Alcalde podrá decretar que las actividades económicas de carácter comercial desarrolladas en zonas y áreas especiales entre ellas parques nacionales, espacios turísticos, religiosos, deportivos, entre otros determinadas por las respectivas leyes nacionales, serán objeto de un régimen especial de Licencia de Actividades Económicas, en el cual se les reconozca la capacidad para desarrollar actividades económicas relacionadas en el contenido de este artículo.

***Parágrafo Primero:*** Para efecto de esta Ordenanza se reconoce el comercio electrónico dentro de las razones y objetos especiales, por lo que todo proceso de compra, venta, servicios, intercambio de bienes e información con fines económicos deberán ser regulados y captados con fines impositivos, estando sujetos a las regulaciones sugeridas dentro de marco legal venezolano. La dirección de Gestión y Administración Tributaria aplicara mediante providencia administrativa las adaptaciones que sirvan de soporte procedimental en la materia según reglamentaciones originadas con el crecimiento de las actividades electrónica con fines.

***Parágrafo Segundo:*** El Alcalde o Alcaldesa podrán reglamentar vía decreto el hecho imponible para el comercio electrónico dentro de nuestra jurisdicción según los aspectos relevantes para cada modalidad y áreas emergentes correspondientes a la evolución económica virtual. La facultad que esta ordenanza a tribuye para los decretos posiblemente emitidos por el alcalde o alcaldesa tiene una preciosidad de tres años después de la publicación en gaceta municipal de esta ordenanza. En tal caso, culminado los tres años descrito en el presente texto, la alcaldesa o alcalde deberán tener la autorización del concejo municipal en mayoría simple calificada.

**Artículo 55. De La Licencia de carácter Temporal o Eventual.** Las licencias de carácter temporal o eventual determinaran en su conceptualización la razón efectiva que diferenciara la actividad en temporal y/o eventual de manera, que pueda adjudicarse la base imponible que aplique según los procesos establecidos en esta Ordenanza, quedando definidos de la siguiente manera: **1)** Licencia de carácter Temporal: Considera las actividades económicas o comercio mediante instalaciones fijas o removibles, colocadas en espacios de dominio público municipal o propiedad privada siempre y cuando suscriba provecho de un determinado ciclo productivo, periodo económico o una etapa del calendario favorable para ejercer el comercio temporal. . **2) Licencia de carácter Eventual:** Significa la otorgada para el ejercicio ocasional, ambulante e itinerante de actividades económicas en determinadas épocas del año, mediante instalaciones removibles (kiosco, toldos o carpas, bodega móvil de 2 o más ruedas entre otras similares) colocadas en lugares de dominio público municipal o de propiedad privada. En este último caso, el ejercicio de tal actividad deberá constituir una actividad secundaria e independiente de la actividad económica previamente autorizada mediante la Licencia de Actividades Económicas que se realiza en el mismo inmueble.

***Parágrafo Único:*** La Licencia Provisional de Actividades Económicasdeberá solicitarse, por escrito, en los formularios especiales autorizados y elaborados para tal fin por la Dirección Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, y en los cuales debe anexarse lo establecido en los numerales del artículo 44 de esta Ordenanza.

## CAPITULO V

**De las modificaciones y retiro de la Licencia de Actividades Económicas**

**Artículo 56. De la Solicitud de modificaciones.** Todo contribuyente está en la obligación de notificar y solicitar ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria la respectiva autorización para poder realizar las modificaciones que afecten los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Actividades Económicas, en los casos siguientes:

1. Solicitud de anexar o excluir uno o varios o ramos de su Licencia de Actividades Económicas. A tales efectos deberá solicitar con quince (15) días de antelación, el cambio o anexo de ramo o la desincorporación del ramo, según corresponda. En cualquiera de los casos, el contribuyente deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la Conformidad de Uso, expedida por la autoridad municipal competente.
2. Original de la Licencia de Actividades Económicas o en su defecto, copia certificada o carta en la que conste el extravío de la misma.
3. Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.
4. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.

2. Cambio de domicilio fiscal de uno o varios establecimientos dentro o fuera de la jurisdicción del Municipio Chaguaramas del Estado de Guárico. A tales efectos deberá requerir la actualización de datos de la Licencia de Actividades Económicas con veinte (20) días de anticipación y anexar a la solicitud los siguientes documentos:

1. Original de la conformidad de uso, expedida por la autoridad municipal competente.
2. Original de la planilla de pago de la tasa por tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.
4. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el nuevo establecimiento.

El traslado no podrá realizarse hasta tanto no le haya sido concedido el cambio de licencia por la Autoridad Municipal competente.

3. Enajenación del fondo de comercio o de la fusión de sociedades, donde se pretenda transferir la Licencia de Actividades Económicas. La solicitud correspondiente debe formularse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Mercantil, acompañado de los siguientes recaudos.

1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión. c) Original de la planilla de pago de la tasa administrativa correspondiente.

d) Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.

4. En virtud de la modificación de la razón social, debe solicitar la actualización de la Licencia de Actividades Económicas dentro de diez (10) días hábiles siguientes después de efectuado el cambio y se debe anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
4. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Impuestos Municipales, según corresponda.

**Artículo 57. De la Reexpedición de la licencia.** En caso de extravío o deterioro de la Licencia original de Actividades Económicas y a los efectos de que se cumpla con el deber formal de exhibirla, el contribuyente podrá solicitar mediante una exposición de motivos, la reexpedición de la Licencia de Actividades Económicas de manera inmediata una vez ocurrido el hecho. A dicha exposición de motivos debe anexarse siguientes recaudos:

1. Copia de la cédula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Certificado de solvencia del impuesto sobre Actividades Económicas.
3. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación establecida y debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

La reexpedición a que se refiere este artículo, la realizará la Gestión y Administración Tributaria mediante la emisión de una copia certificada o carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.

**Artículo 58. Del Lapso de autorización de modificaciones.** La Dirección de Gestión y Administración tributaria autorizará o negará las solicitudes reguladas en este Capítulo mediante resolución, motivada dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la recepción de la solicitud.

**Artículo 59. De la Solicitud de retiro de la licencia.** El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio Chaguaramas del Estado Guárico, deberá solicitar mediante una exposición de motivos el retiro de la Licencia de Actividades Económicas, por ante la Gestión y Administración Tributaria; anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos del retiro de la Licencia.
2. Original de la planilla de pago de la tasa de tramitación debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
3. Original de la Licencia de Actividades Económicas, o en su defecto, copia certificada o carta donde conste el extravío o pérdida de la misma.
4. Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último ejercicio en el que se realicen actividades económicas en el Municipio.
5. Certificado de Solvencia del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás impuestos municipales aplicables.

**Artículo 60. De la venta del fondo de comercio.** El adquiriente por cualquier título de algún fondo de comercio sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza, será solidariamente responsable con el contribuyente o responsable y/o apoderado legal por los créditos tributarios adeudados al Fisco Municipal al momento de la adquisición de dicho fondo de comercio. Los Registradores o Notarios deben solicitar al interesado, acreditación previamente a los fines de la protocolización o autenticación de cualquier documento de naturaleza mercantil o civil, su solvencia respecto al Fisco del Municipio Chaguaramas del Estado Guárico por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza.

**TITULO V.**

**DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**CAPITULO I.**

**De Las Declaraciones De Quienes Ejercen Actividades Económicas De Manera Permanente.**

**Artículo 61.** Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, que ejerzan las actividades en forma permanente, sobre la base de sus ingresos brutos, están obligados a presentar una Declaración Definitiva de Ingresos Brutos del Impuesto sobre Actividades Económicas, con indicación del monto de los Ingresos Brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior de cada una de las actividades ejercidas, durante su ejercicio económico, contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, que forma parte de esta Ordenanza, y autoliquidar el monto del impuesto resultante y pagarlo en las oficinas Receptoras de Fondos Municipales de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, todoconforme con lo establecido en los artículo 8,11,12 y 13 de la presente Ordenanza. Conjuntamente, con esta declaración definitiva de impuestos, el contribuyente presentará una Declaración Estimada de Ingresos para el ejercicio en curso y pagará la cuota parte que le corresponda según esta Ordenanza y la modalidad que le sea aplicable; el ingreso bruto a considerar, para la Declaración Estimada, no podrá ser inferior al 80% de los ingresos brutos declarados en el ejercicio inmediatamente anterior, señalados en la declaración definitiva. Las declaraciones o manifestaciones que se formulen se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes la suscriben. La obligación establecida en este artículo se aplicará igualmente, en los casos en que el titular de la Licencia sea objeto de alguna exoneración u otro beneficio fiscal, respecto de la declaración de la base imponible.

 ***Parágrafo Primero:*** En el caso de otorgarse prórroga para efectuar la Declaración Definitiva de Impuestos sobre Actividades Económicas, se correrá el plazo para solicitar la determinación de oficio del impuesto a pagar, a aquellos contribuyentes o responsables que no declaren sus ingresos brutos dentro del plazo establecido, incluyendo el plazo prorrogado, en el mismo número de días en que se otorgó la prórroga.

***Parágrafo Segundo:*** La Declaración Definitiva de Impuestospresentada extemporáneamente será recibida por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, lo cual no significará en forma alguna la admisión de la misma pues, la liquidación del impuesto estará sujeta a la determinación de oficio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

***Parágrafo Tercero****:* A los fines de esta Ordenanza, se entiende por ejercicio de actividades en forma permanente las que se realizan en forma habitual y continua, en locales, inmuebles o instalaciones fijas, por períodos no menores de un año o por tiempo indeterminado superior al año, teniendo el contribuyente su domicilio fiscal en el Municipio de Chaguaramas del Estado Guárico o sus instalaciones permanente o sucursales se correspondan a actividades por tiempo indeterminado según sus estatutos.

 **Artículo 62. La Dirección de Gestión y Administración Tributaria pondrá a la disposición de cada contribuyente o responsables el correspondiente un portal web con la dirección electrónica impuestochaguaramas.guiriri.com.ve/, para la declaración jurada del impuesto sobre actividades económicas mensual, en la cual se procederá a la autoliquidación, determinación y pago de los impuestos correspondientes.**

La Administración Tributaria Municipal habilitará en su portal web, un módulo para la declaración en línea de los ingresos brutos del contribuyente, la cual se presume presentada bajo fe de juramento. En la misma, el contribuyente procederá a la autodeterminación, pudiendo elegir el medio de pago de su preferencia.

Todo contribuyente o responsable del pago de impuestos sobre actividades económicas deberán realizar durante los primeros quince (15) días de cada mes una declaración jurada mensual de ingresos brutos ante la administración de Gestión tributaria municipal, en la que determinará el monto del impuesto sobre las actividades económicas que pagar por concepto de cada una de las actividades que desarrolle durante el mes al que se refiere la declaración

**A la Declaración Jurada de Impuestos sobre Actividades Económicas deberá anexarle:**

1. Balance general y estado de ganancia y perdidas, firmado por un contador público colegiado del ejercicio objeto de la declaración, en caso contrario el contribuyente mediante cartas se compromete a consignarlas dentro de los quinces (15) días siguiente al plazo para presentarlas conforme a lo establecido en el sistema tributo nacional.
2. Copia fotostática de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente al ejercicio económico declarado. En caso contrario el contribuyente mediante cartas se compromete a consignarlas dentro de los quinces (15) días siguiente al plazo para presentarlas conforme a lo establecido en el sistema tributo nacional.
3. Copia fosfática de la última declaración de impuesto sobre actividades Económicas o de ingresos Brutos Municipal anual presentada.
4. En caso de ser sucursal, presentar relación discriminada de ingresos Brutos por municipios.
5. Copias de las actas de reformas de sus estatus (si las hubieren realizados)
6. Copia de los comprobantes de retención firmados y sellado por el agente de Retención ISLR, IVA Municipal.
7. Cualquier otro documento que requiera la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal de conformidad con la providencia administrativa que se dicte al efecto.

El Director (a) de Dirección de Gestión y Administración Tributaria, no renovar la licencia de actividades económicas aquellos contribuyentes que estén en mora con el Tesoro Municipal del Municipio Chaguaramas por el concepto del impuesto regulado en este u otra Ordenanza de carácter Tributario.

**Artículo 63.** Todos los sujeto pasivos obligados al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, deberá llevar sus registros contables de manera que quede evidenciado el ingreso atribuible a cada una de las jurisdicciones municipales en las que tengan un establecimiento permanente, se ejecute una obra o se preste un servicio y a ponerlos a disposición de las administraciones tributarias locales cuando les sean requeridos, adicionalmente deberá llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las disposiciones de la legislación nacional y de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Internacionales de Contabilidad, de conformidad con el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**Artículo 64.** El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá otorgar prórroga para la presentación de la Declaración Jurada de Impuestos sobre Actividades Económicas, oída la opinión del Director(a) de Gestión y Administración Tributaria.

**Artículo 65.** La Declaración Definitiva y sus recaudos deberán ser consignados por los contribuyentes o responsables, ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, dentro del plazo correspondiente, contados a partir del quinto día (05) después del cierre de su ejercicio contable o periodo fiscal de cada año según sus estatutos o actas constitutivas y comprenderá el período del año inmediatamente.

***Parágrafo Único:***Los contribuyentes que no tengan un año de actividad para la fecha en que están obligados a efectuar la Declaración Definitiva a que se refiere este Capítulo y autoliquidar el impuesto resultante de conformidad con los artículos 60 y 61 de la presente Ordenanza, presentarán la Declaración que cubra el lapso comprendido desde el día del inicio de la actividad hasta el cierre de su ejercicio contable o periodo fiscal de cada año según sus estatutos o actas constitutivas.

**Artículo 66.**  A los fines indicados en este Capítulo, en el mes de Diciembre de cada año, sin perjuicio de que se pueda hacer en otros meses, el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria, hará del conocimiento público, la obligación en que están los contribuyentes de presentar la Declaración jurada regulada en este Capítulo, con el impuesto autoliquidado. Igualmente, hará mención de las sanciones a que se exponen los contraventores, conforme a esta Ordenanza.

**Artículo 67.** La ausencia de la Licencia de Actividades Económicas, legalmente expedida conforme a esta Ordenanza, no exime al infractor de la obligación de presentar la declaración.

**Artículo 68:** La ausencia de la Licencia de Actividades Económicas, legalmente expedida conforme a esta Ordenanza, no exime al infractor de la obligación de presentar la declaración y de autoliquidar y pagar el impuesto establecido en la misma. La no presentación de la Declaración de Ingresos Brutos y la falta de pago del impuesto respectivo por parte de los contribuyentes o responsables de los establecimientos permanentes o bases fijas ubicados en jurisdicción de este Municipio y que carezcan de la Licencia de Actividades Económicas, acarreará las sanciones previstas en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de determinación de oficio que tiene la Dirección de Gestión y Administración Tributaria.

**Artículo 69:** En los casos de establecimientos permanentes que hayan cesado definitivamente en sus actividades o cuando se trate de la conclusión de las obras previstas en el artículo 6, de esta Ordenanza, se considerará terminado el ejercicio, el día de cesación de actividades o el de la conclusión de dichas obras, respectivamente, y los contribuyentes o responsables deberán presentar la declaración correspondiente al período, autoliquidar el impuesto resultante y pagarlo, dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de obra o cese de actividades.

## CAPÍTULO II

 **De Las Declaraciones De Quienes Ejerzan Actividades En Forma Eventual O Transitoria.**

 **Artículo 70:** Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, y ejerzan actividades comerciales, en forma eventual o ambulante, o contribuyente transeúnte (transitorio) están obligados a presentar, terminado el período del ejercicio eventual o transitorio de las actividades, ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, una Declaración Definitiva del total de los Ingresos Brutos obtenidos durante el lapso en que se ejercieron las actividades, y autoliquidar por rama y actividad el impuesto resultante y pagarlo, en la forma y dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza.

***Parágrafo Primero:*** A los fines de esta Ordenanza, se entiende por ejercicio de actividades comerciales en forma eventual, aquellas que se realizan en forma ocasional o discontinua por períodos no superiores a dos meses y el ejercicio en forma continua pero sólo en determinadas épocas del año siempre que no excedan de seis (6) meses, en los locales o instalaciones fijas, pero removibles una vez terminado el período del ejercicio de dichas actividades. Estas actividades son distintas a las establecidas en el Parágrafo Primero del artículo5º de la presente Ordenanza.

***Parágrafo Segundo:*** Cuando se trate de contribuyentes transeúntes, de acuerdo al parágrafo tercero numeral 17 del artículo 3, por parte de quienes no tengan sede en el Municipio y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en la jurisdicción del Municipio de Chaguaramas del Estado Guárico, para iniciar las actividades, deberán notificar previamente y por escrito, a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, la fecha en que iniciarán la actividad con indicación de la dirección donde ejercerán y el lapso de su duración como ejercicio estimado. A los fines de la determinación inicial, liquidación y pago del impuesto correspondiente al ejercicio en cuestión, será utilizada la estimación de ingresos brutos notificada por el contribuyente transeúnte, según monto presupuestado de la obra a ejecutar o monto del contrato otorgado para la prestación del servicio u obra a ejecutar, la cual se ajustará con los ingresos reales documentados por el contribuyente.

**Artículo 71:** La Declaración deberá presentarse dentro de los quinces (15) días siguientes al de la fecha de terminación de las actividades, ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria y se realizará en los formularios que el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces autorice a tal fin; debiendo acompañarse de los siguientes recaudos: **1)** La relación del monto de los Ingresos Brutos obtenidos durante el período del ejercicio efectivo de las actividades determinadas conforme a esta Ordenanza y discriminada por rama y actividad. **2)** Cualquier otro que a juicio de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces sea necesario.

***Parágrafo Primero*:** El impuesto deberá ser pagado por el contribuyente o responsable en su totalidad posterior a la presentación de la Declaración Definitiva de Ingresos Brutos y deberá presentar el documento comprobatorio del pago a los fines de obtener el respectivo Certificado de Solvencia por este concepto. El incumplimiento de esta obligación acarreara las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de los Contribuyentes Eventuales o Ambulantes, el impuesto a que se refiere esta Ordenanza podrá también consistir en una cantidad fija para aquellas actividades a la que específicamente se le señale en el Clasificador de Actividades Económicas anexo de esta Ordenanza.

**CAPITULO III**

**De Los Responsables Del Pago Del Impuesto Sobre Actividades Económicas De**

## Industria, Comercio, Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento,

**Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales con Efecto Públicos y Privados.**

**Artículo 72. De los Responsables.** Los responsables del Impuesto sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados, son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyente ni de funcionario público, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes:

1. Las personas naturales, jurídicas, entidades, colectividades, cooperativas y cualquier otra que constituya una unidad económica, disponga de patrimonio y tenga autonomía funcional, que sean propietarias o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar de carácter permanente, eventual o temporal.

1. Los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas, consignatarios o consignatarias, intermediarios o intermediarias, concesionarios o concesionarias al mayor y a detal y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere la Ordenanza, respecto de la obligación tributaria que se genere para la persona en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condición de contribuyente por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

1. Los Agentes de Retención, que su profesión, oficio, actividad o función son designados como tales por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria mediante Resolución, a los fines de retener una cantidad determinada por concepto de impuesto del monto total a pagar a un tercero, para luego enterarlo al Fisco Municipal en los términos y condiciones que al efecto se establezca. La condición de agentes de retención, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.

1. Los Responsables Solidarios, por los tributos, multas y accesorios de los bienes que administren, reciban o dispongan. Esta condición recae sobre las siguientes personas:

* Los padres, madres, tutores, tutoras y curadores o curadoras de los y las incapaces y herencias yacentes.

* Los directores, directoras, gerentes, administradores, administradoras o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica reconocida.

* Los o las que dirijan, administren o tengan responsabilidad sobre los bienes de entes colectivos o unidades económicas que carezcan de personalidad jurídica.

* Los mandatarios, respecto de los bienes que administren o dispongan.

* Los síndicos y liquidadores de las quiebras; los liquidadores de sociedades y los administradores judiciales o particulares de las concesiones; los interventores o interventoras de sociedades y asociaciones.

* Los socios, socias o accionistas de las sociedades liquidadas.

1. Los o las adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores o sucesoras a título particular de empresas o entes colectivos con responsabilidad jurídica o sin ellas. A estos efectos, se considera sucesores a los socios y accionistas de las sociedades liquidadas.

1. Los adquirentes por cualquier título de un establecimiento dedicado a ejercer actividades económicas, por las cantidades que se adeudaren al Fisco Municipal en virtud de la operación efectuada, por concepto del impuesto establecido en esta Ordenanza dejado de percibir, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

## TITULO VI

**DE LA AUTOLIQUIDACION, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

## CAPITULO I

**De La Determinación Y Autoliquidación Del Impuesto.**

**Artículo 73**. El monto del impuesto regulado en esta Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 80, y 81 de la presente Ordenanza se determinará aplicando a la base imponible la tarifa contenida en el Clasificador de Actividades Económicas que es parte integrante de esta Ordenanza, el cual consiste en un catálogo de las actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio de Chaguaramas del Estado Guárico, a las cuales se les atribuye un código de identificación, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente a ese ramo y un mínimo tributable para los casos en que proceda.

***Parágrafo Primero:*** Cuando se ejercieren varias actividades clasificadas con códigos distintos, el impuesto se determinará aplicando a los ingresos brutos generados por cada actividad la tarifa que corresponda a cada una de ellas, según el Clasificador de Actividades Económicas. Cuando no sea posible determinar la base impositiva de cada una de las actividades sujetas a gravámenes distintos, el contribuyente determinará, liquidará y pagará el impuesto conforme a la alícuota más alta de las actividades ejercidas, a la totalidad del ingreso.

***Parágrafo Segundo:*** Con base a los ingresos brutos, declarados en forma definitiva por el contribuyente, se determinará el impuesto a pagar en el ejercicio, procediéndose a deducir el impuesto pagado por adelantado mediante la declaración estimada y retenciones que le fuesen practicadas, si fuere el caso, para lo cual deberá presentar los comprobantes respectivos; el ajuste resultante se pagará en una sola porción al momento de presentar la declaración definitiva, cuando fuese favorable al Municipio; en caso contrario o que fuese favorable al contribuyente, el monto resultante deberá ser compensado en la declaración estimada para el ejercicio fiscal que se inicia.

**Artículo 74**. En el caso de las personas jurídicas o naturales que ejerzan como transeúntes una o más actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar en la jurisdicción del Municipio de Chaguaramos, pagarán, el impuesto que se determine aplicando el monto de las operaciones efectivamente realizadas en jurisdicción de este Municipio a la tarifa contenida en el

Clasificador de Actividades Económicas que forma parte integrante de esta Ordenanza.

**Artículo 75.** Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base del movimiento económico sea inferior al señalado como mínimo tributable anual, los contribuyentes o responsables pagarán por concepto del impuesto al que contrae la presente Ordenanza, la cantidad mínima que se establezca para cada actividad como mínimo tributable, en el Clasificador de Actividades Económicas. En el caso de contribuyentes que no hayan obtenido ingresos brutos en el ejercicio fiscal por una o más actividades, tendrá igualmente la obligación de presentar ante la Dirección de gestión y administración tributaria, la Declaración de Ingresos Brutos, pagando por concepto de impuesto por cada actividad no desarrollada, el Mínimo Tributario que establezca el Clasificador de Actividades Económicas. El Mínimo Tributario, sólo será aplicable cuando en forma previa y expresa se determine, a través de las Declaraciones de Impuestos presentadas y autoliquidadas por los sujetos obligados al pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza o a través de la Determinación o Liquidación de Oficio, que el monto del impuesto calculado conforme a las disposiciones de este capítulo, sea inferior a aquel. En ningún caso podrá aplicarse el Mínimo Tributario sin cumplir previamente el Procedimiento de Autoliquidación o el de Liquidación de Oficio, en la forma prevista en la presente Ordenanza.

**Artículo 76.** Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicio o de índole similar clasificadas en dos o más grupos contenidos en el Clasificador de Actividades Económicas, pagarán de acuerdo a la tarifa que corresponda a cada uno de ellos.

## CAPITULO II

**De La Recaudación, Periodos Y Pago Del Impuesto.**

**Artículo 77. El monto del impuesto(estimado) se liquidará por pago mensual y consecutivo de acuerdo a las normativas establecidas en esta ordenanza**

***Parágrafo Único****:* los pagos mensuales se harán los primeros quince (15) días hábiles de cada mes de los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de enero se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de febrero.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de febrero se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de marzo.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de marzo se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Abril.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Abril se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Mayo.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Mayo se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Junio.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Junio se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Julio.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Julio se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Agosto.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Agosto se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Septiembre.

De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Septiembre se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Octubre.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Octubre se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Noviembre.

 De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Noviembre se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Diciembre.

De los ingresos brutos efectivamente percibidos en el mes de Diciembre se presentarán y cancelarán los primeros quince (15) días del mes de Enero del siguiente año.

**Artículo 78.** Para quienes ejerzan actividades económicas en jurisdicción del Municipio Chaguaramas de manera eventual, el pago del impuesto resultante de la Declaración respectiva deberán realizarlo en una (1) sola porción, al momento de realizar la correspondiente Declaración de Impuestos sobre Actividades Económicas.

**Artículo 79.** La clasificación de las actividades gravables de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Liquidaciónde la Dirección de Gestión y Administración Tributaria.

**Artículo 80.** El monto del impuesto liquidado por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria. o quien haga sus veces, conforme al procedimiento de la determinación de oficio, se pagará en su totalidad en una sola porción.

**Artículo 81.** El pago fraccionado del impuesto determinado durante el ejercicio Económico de que se trate estará sujeto a las siguientes limitaciones 1) si los sujetos pasivos del impuestos determinado no presenten la Declaración dentro del plazo establecido en esta ordenanza no podrán hacer uso de la modalidad de pago fraccionado y deberá pagar la totalidad de impuesto en una sola fracción 2) la falta de pago o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones , el pago fuera del termino de vencimiento de algunas de las misma , se hará exigible la totalidad las porciones restantes, más os interés moratorios y recargos correspondientes.

**Artículo 82.** Los sujetos pasivos o contribuyentes, que paguen la totalidad del impuesto determinado de Ejercicio inmediatamente anterior y, realicen la Declaración estimada, al igual que paguen por lo menos las dos (2) primeras porciones del año en el lapso comprendido entre el 05 de enero y el 31 de enero de cada año, gozarán de una rebaja o descuento de un diez por ciento (10%) del monto del impuesto liquidado para ese año. Este beneficio se limitará solo a los períodos fiscales no vencidos y hasta la fecha del 31 de enero luego de ello, hasta el quince (15) de febrero sólo se recibirán las Declaraciones sin el beneficio del descuento correspondiente.

**Artículo 83.** Los períodos normales de cobranza serán los primeros quinces (15) días de cada mes durante el cual los contribuyentes, podrán pagar sus obligaciones voluntariamente en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales. El Departamento de Recaudación establecerá el Plan Operativo respectivo a fin de potenciar la gestión recaudadora de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria., en el marco de las competencias a ella atribuidas. Vencido este plazo, se iniciará el procedimiento de apremio administrativo para el cobro de los adeudos correspondientes, el cual cesará en el momento en que el contribuyente, pague lo adeudado más los gastos del procedimiento, o se haya celebrado un Convenio de Pago, sin perjuicio de las sanciones aplicables, si las hubiere.

**Artículo 84:** Cuando se trate de contribuyentes que ejerzan las actividades a que se contrae la presente Ordenanza, en calidad de transeúntes, y en el caso del comercio eventual o ambulante, la clasificación de las actividades será efectuada por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria. Los contribuyentes o responsables a que se refiere este artículo deberán pagar el impuesto correspondiente en la oportunidad del otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas de la siguiente manera: **a)** En el caso de los sujetos pasivos en calidad de eventual, la actividad será gravada inicialmente con el Mínimo Tributario anual establecido en el Clasificador de Actividades Económicas. En caso de los sujetos pasivos en calidad de contribuyentes transeúntes, inicialmente pagaran en base a la estimación de los montos de las obras o servicios a ejecutar en el municipio aplicando la tasa establecida en el Clasificador de Actividades Económicas; el tributo deberá ser pagado previamente en una Oficina receptora de fondos Municipales, mediante planilla liquidada por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria., a la presentación de la solicitud o notificación, en todo caso antes de iniciar actividades en la jurisdicción del Municipio de Chaguaramas, que servirá de constancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo **64** de la presente Ordenanza.

**Artículo 85. De los Intereses Moratorios.** La falta de pago de la obligación tributaria establecida en esta Ordenanza, dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## CAPITULO III

**De La Determinación Y Liquidación De Oficio.**

**Artículo 86.** Cuando por cualquier motivo, el contribuyente o responsable dejare de presentar la Declaración de que trata el Título V de la presente Ordenanza, el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria., por órgano del Departamento de Auditoría Fiscalprocederá a determinar y liquidar de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y lo aplicable del Código Orgánico Tributario. A los fines de la Determinación de oficio del impuesto previsto, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, procederá a efectuarla de la siguiente manera: **A)** Sobre Base Cierta, con apoyo de los elementos que permiten conocer en forma directa la existencia y cuantía de la obligación tributaria. **B)** Sobre Base Presunta, si fuere imposible obtener los elementos de juicio sobre base cierta, bien porque fuere imposible conocer los ingresos brutos obtenidos, o bien porque el sujeto pasivo no los proporcionó a la Dirección de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y ésta no los pudiera obtener por sí misma. En este caso, el sujeto pasivo no podrá impugnar la liquidación por oficio, sobre la base de hechos o elementos que hubiera ocultado o no exhibidos, cuando le fueron requeridos. **C)** A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las normas tributaria de ésta Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario. Para la determinación sobre base cierta o sobre base presunta se tomará en cuenta lo que al respecto establece el Código Orgánico Tributario en cuanto sea aplicable.

***Parágrafo Primero:*** Cuando el contribuyente consigne los recaudos solicitados en el proceso de determinación por oficio y el funcionario actuante no tenga los soportes suficientes, se procederá a aplicar la verificación sobre base presuntiva, en todo caso a los fines de obtener el monto a declarar sobre la base presuntiva, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria., podrá utilizar cualquier procedimiento que estime conveniente en mérito de los hechos y circunstancias que tengan vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, incluida la verificación mediante el apostamiento de uno o varios funcionarios competentes.

***Parágrafo Segundo:*** La determinación sobre base presunta no podráser reconsiderada, apelada ni impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria dentro del plazo que al efecto fija la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 87. Verificación de las Declaraciones.** Efectuada la clasificación de Actividades por parte de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, la determinación y autoliquidación del impuesto por parte del contribuyente, el Director(a) o el funcionario revestido de autoridad, por iniciativa propia y si lo estima conveniente, o a solicitud del Síndico(a) Procurador Municipal, ordenará al Departamento de Auditoría Fiscal el examen de las Declaraciones y la realización de las investigaciones que estime pertinentes, ypedir la exhibición de los libros y comprobantes del contribuyente y acceder a los sistemas computarizados relacionados con la investigaciónpara verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas e ingresos declarados.

**Artículo 88.** Si de tales investigaciones y verificaciones se encontrare que debe modificarse la clasificación o el aforo, el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o el funcionario revestido de autoridad, procederá en consecuencia, y lo resuelto lo notificará al contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario mediante Resolución Motivada.

**Artículo 89. De la Liquidación Complementaria.** Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, o cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la Declaración, el Departamento de Auditoría Fiscal de oficio o a instancia de la parte interesada hará la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar mediante Resolución motivada debidamente suscrita por el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o el funcionario revestido de autoridad, el cual ordenará expedir al contribuyente o responsable la Planilla adicional respectiva, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 90. Oportunidad del Pago del Impuesto o Pago Determinado de Oficio.** El impuesto determinado de oficio, así como las multas impuestas por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, deberá ser pagado en su totalidad, por los sujetos pasivos luego de haber sido efectuada la determinación correspondiente. Quedan a salvo los Convenios de Pago que se suscribieren con el contribuyente o responsable y los mecanismos para el ejercicio de la defensa de los sujetos pasivos. De no pagarse la obligación dentro de los lapsos correspondientes, se considerará la obligación de plazo vencido y por tanto, líquida y exigible, ejerciendo la Dirección de Hacienda Municipal, el derecho a obtener el producto del reparo,multas y demás accesorios mediante la instauración del juicio ejecutivo establecido en el Código Orgánico

Tributario.

***Parágrafo Primero:*** La determinación de oficio comporta la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

 ***Parágrafo Segundo:*** El impuesto determinado de oficio deberá ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la determinación.

**Artículo 91.** La de Oficio del impuesto regulado en la presente Ordenanza, se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en forma supletoria el Código Orgánico Tributario. La determinación de oficio solo procede en los casos siguientes: **1)** Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración jurada dentro del lapso establecido. **2)** Cuando sea solicitado por el contribuyente dentro del mes siguiente a aquel previsto para la declaración. **3)** Cuando la declaración ofreciere dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud. **4)** Cuando el contribuyente o responsable, no exhiba los libros y documentos pertinentes. **5)** Cuando el infractor estuviere ejerciendo las actividades gravadas, sin haber obtenido la correspondiente licencia de actividades económicas. **6)** Cuando el contribuyente o responsable haya agregado en la planilla de declaración jurada códigos de actividad no autorizados en su respectiva licencia de actividades económicas. **7)** En los demás casos previstos en esta u otras Ordenanzas municipales.

**Artículo 92.** Toda persona natural o jurídica que se establezca bajo cualquier modalidad en jurisdicción de este Municipio podrá ser objeto de una investigación fiscal a los fines de determinar la existencia o no de crédito fiscal a favor del Municipio.

**Artículo 93.** Los errores materiales o de cálculo que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o de oficio por el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o el funcionario revestido de autoridad.

## CAPITULO IV

**De Las Certificaciones De Solvencia.**

**Artículo 94.** Cuando esténsujetos pasivos, contribuyentes, o terceros con interés legítimo, deban acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias, solicitaran un certificado de solvencia municipal a la dirección de gestión y administración tributaria municipal, dicho certificado de solvencia, deberá ser expedido en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

***Parágrafo Primero****:* Para la expedición de la solvencia municipal, se requerirá el pago previo de todas las tasas e impuestos de las ordenanzas que tengan vinculación con el contribuyente.

***Parágrafo Segundo****:* Para el otorgamiento de la solvencia municipal, el interesado deberá consignar los siguientes recaudos:

1. Solicitar por escrito, en los formularios especiales autorizados elaborados para tal fin por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.
2. Constancia del pago de la tasa a la que se refiera el artículo.
3. Copia de licencia de actividades económicas o Licencia Provisional (S/L).
4. Copia de la última solvencia recibida.
5. Los demás documentos que se considere la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal.

**Artículo 95.** Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, sin perjuicio del derecho de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria a verificar la exacta aplicación de las normas dentro del término de prescripción. En todo caso, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria podrá ordenar efectuar las Fiscalizaciones pertinentes para comprobar la existencia de eventuales infracciones.

**Artículo 96.** Los Certificados de Solvencia Municipal tendrán efecto liberatorio respecto de los contribuyentes y responsables solo cuando se emitan sobre la base de Resolución Firme emitida por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, o cuando así surja del propio documento, y frente a terceros, en todos los casos, en cuanto a los pagos a que ellos se refieren.

***Parágrafo Único:*** El error o irregularidad en que hubiere incurrido la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, al emitir los Certificados de Solvencia Municipal, les hará perder su efecto liberatorio. No obstante, conservarán tal efecto frente a terceros, salvo que se pruebe comisión de defraudación.

**TITULO VII.**

 **DE LOS INCENTIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO CHAGUARAMAS.**

## CAPITULO I

**De Las Rebajas.**

**Artículo 97.** Los propietarios de los establecimientos industriales que se establezca por primera vez en este municipio, obtendrá una rebaja del quince por ciento (15%) de impuesto a pagar durante el primer año de su actividad operativa el 2° y 3° año de su actividad operativa obtendrán una rebaja de diez (10%) y cinco (5%) por ciento del impuesto a pagar respectivamente, siempre y cuando justifiquen el empleo de por menos del cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores venezolanos de conformidad.

En cuanto a los propietarios de los establecimientos comerciales que se establezcan por primera vez bajo las mismas condiciones y que empleen por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) de los trabajadores venezolanos residenciados en este municipio, se beneficiaran con una rebaja del diez por ciento (10%) durante el primer año de operaciones, cinco por ciento (5%) para el segundo año.

A tal efecto, los propietarios de los establecimientos industriales y comerciales que deseen gozar del beneficio establecido de este artículo, deberá anexar a la solicitud, copia de la nómina de la industria o comercio que solicita el beneficio y la constancia de residencia de cada uno de los trabajadores señalados, expedida por la constancia de residencia de cada uno de los trabajadores señalados, expedida por la oficina del registro civil o del consejo comunal o entidad autorizada. El departamento de fiscalización adscrito a la dirección de Gestión y administración tributaria municipal verificara la veracidad de la información suministrada y comunicara las resultas por escrito al director de dirección de Gestión y Administración Tributaria a los efectos de la emisión de la Republica que otorgue o reniegue el beneficio del solicitado.

**Artículo 98.** Las empresas y Cooperantes que no posean ningún tipo de vinculación en referencia a Contratación por parte de la Alcaldía del Municipio Autónomo Bolivariana de Chaguaramas del querealicen algún trabajo de reparación o mejoramiento de Bienes del dominio público municipal, o presten servicios de mantenimiento sobre dichos bienes, previamente autorizados por el Municipio, utilizando para ello tanto empleados u obreros de nacionalidad venezolana no adscritos a esta Alcaldía, con un costo del trabajo realizado que alcance como mínimo de trescientos cuarenta (340) veces el valor de T/C**,** podrá optar por una rebaja hasta un equivalente de un cinco por ciento (5%) sobre el monto del pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas que deban pagar por ante este Municipio Autónomo en el mismo ejercicio económico, previa inspección, aprobación y certificación de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Catastro y, con la aprobación del Alcalde o Alcaldesa y del Síndico (a) Procurador, la cual comunicará las resultas de dicha inspección por escrito al Director (a) de Gestión y Administración Tributaria.

***Parágrafo Único:*** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, una vez recibidos los recaudos correspondientes, procederá a la emisión de la Resolución que firmará el Alcalde o Alcaldesa que otorgue o deniegue el beneficio solicitado.

**Artículo 99.** Todo Contribuyente Contratista que posea contratopor el ejercicio de la actividad de construcción de Viviendas de Interés Social superior a Mil doscientas

(1200) veces el valor de T/C, deberá cumplir con lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones Públicas.

***Parágrafo Único:*** Se entenderá por construcción de viviendas de interés social, la edificación de nuevos inmuebles residenciales que en una misma unidad puedan habitar una o más familias totalmente independientes calificadas como tales de conformidad al Ordenamiento Jurídico que rige la materia.

 **Artículo 100**. Las Industrias, comercios y similares ubicados en la jurisdicción de este Municipio, que conforme a los programas municipales de atención integrada al niño que a tal efecto cree la Alcaldía del Municipio Autónomo Bolivariano de Chaguaramas, apadrinen a uno o más niños, sufragando todo o parte de los gastos anuales de educación, alimentación, salud, vestido y calzado de estos pequeños ciudadanos en condición de pobreza crítica, obtendrán una rebaja del cinco por ciento (5%) y diez por ciento (10%) por más de cinco niños del impuesto a pagar durante el año impositivo correspondiente, previa deducción en su Declaración Jurada de Ingresos Brutos, de los gastos incurridos en el apadrinamiento.

***Parágrafo Primero:*** Deberá demostrar dicho apadrinamiento con documentación emanada del Programa Municipal de Atención al Niño, Niñas y Adolescente y, deberá estar debidamente reglamentado.

***Parágrafo Segundo:*** Los industriales, comerciantes y similares tendrán derecho a recibir trimestralmente un informe sobre la ejecución de estos Programas.

**Artículo 101.** Se concede rebaja al impuesto regulado en esta Ordenanza, por concepto de presentación en los establecimientos comerciales de talento en vivo, a través de empresas o empresarios de diversiones o espectáculos públicos, debidamente inscritos en el Registro que a tal fin lleve la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, del quince por ciento (15%) del monto total del impuesto a pagar, siempre y cuando dicha presentación se efectúe entre tres (3) y cinco (05) días a la semana durante todo el año, esto siempre y cuando se solicite su verificación antes de dicho evento y el cual deberá ser verificado mediante fiscalización que realizará la Dirección de Gestión y Administración Tributaria para todos y cada uno de los mencionados eventos.

**Artículo 102.** Todo contribuyente que solicite tales beneficios fiscales, deberán realizar la formalidad de inscripción por ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, cumplir con todo el requerimiento y realizar la solicitud respectiva luego de ello, se elevaría a la Cámara Municipal para su discusión y aprobación en sesión en los casos que correspondan.

***Parágrafo Primero:* De la Ordenanza que Autoriza la Alcaldesa o el Alcalde:** La Ordenanza autorizada por la Alcaldesa o el Alcalde en correspondencia de lo tipificado en el artículo 106 de esta ordenanza para conceder exoneraciones especificará el impuesto regulado por esta Ordenanza, los presupuestos necesarios para que proceda, las condiciones a las cuáles está sometido el beneficio y el plazo máximo de duración de aquél. En todos los casos, el plazo máximo de duración de las exoneraciones o rebajas será de tres años siempre y cuando no comprometa el proceso fiscal de otro mandato ejecutivo; vencido el término de la exoneración o rebaja, la Alcaldesa o el Alcalde podrán renovarla hasta por el plazo máximo fijado en la ordenanza o, en su defecto, el previsto como máximo en este artículo.

***Parágrafo Segundo:* De los Contratos de estabilidad tributaria.** La Alcaldesa y/o El Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, podrá celebrar contratos de estabilidad tributaria con contribuyentes o categoría de contribuyentes, calificados previamente como contribuyentes especiales, a fin de asegurar la continuidad en el régimen relativo al impuesto regulado por esta Ordenanza, en lo concerniente a alícuotas, criterios para distribuir base imponible cuando sean varias las jurisdicciones en las cuales un mismo contribuyente desarrolle un proceso económico único u otros elementos determinativos del tributo. La duración de tales contratos será de cuatro (4) años como plazo máximo siempre y cuando inicie en el primer año de una gestión municipal; al término del mismo, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar una prórroga, como máximo hasta por el mismo plazo. Estos contratos no podrán ser celebrados, ni prorrogados en el último año de la gestión municipal.

***Parágrafo Tercero:* De las prohibiciones en materia de beneficios fiscales.** Los beneficios fiscales a que se refiere este capítulo, solo procederán en los términos y condiciones previstos en sus disposiciones. A tales efectos, el Municipio Chaguaramas Estado Guárico, en sus contrataciones no podrá:

1. Obligarse a renunciar al cobro del impuesto a que se refiere esta Ordenanza.
2. Comprometerse contractualmente a obtener la liberación del pago de impuestos nacionales o estadales.

**Parágrafo Cuarto:** Tales acciones serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que le sean aplicables al funcionario o funcionarios que incurran en estos hechos, sin que les sirva de excusa órdenes superiores. Tampoco serán aplicables las exenciones o exoneraciones del impuesto regulado por esta Ordenanza, concedidas por el Poder Nacional o los Estados.

**TITULO VIII**

 **EXENCIONES, EXONERACIONES, EXCLUSIONES, DEDUCCIONES, ….**

## CAPITULO I

**De Las Exenciones.**

**Artículo 103.** La exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley según lo define el Código Orgánico Tributario, por tanto, pudiesen solicitar tal beneficio los contribuyentes que se encuentren enmarcados dentro de los lineamientos para tal beneficio y que mediante exposición de motivos suficientemente sustentada pudiesen gozar del mismo. **1-** Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales y las empresas Municipales siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier índole. **2-** Las Mancomunidades sin fines de lucro, en las cuales participe el Municipio Autónomo Bolivariano de Chaguaramas. **3-** Los propietarios de pensiones familiares que alojen hasta tres (3) huéspedes que no mantenga vínculo de consanguinidad y que sea demostrable a través de la Dirección de Desarrollo Social de este Municipio y su estadía demostrable sea superior a ocho (8) meses. Los contribuyentes que realicen la actividad de hospedaje o alojamiento de personas de la tercera edad y/o discapacitados en lugares de retiro siempre que no persigan fines de lucro, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines, que en ningún caso distribuyan ganancias, beneficios de cualquier índole. **1-** Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando ésta se realice en la propia residencia, sin la intervención de terceros y que sus ingresos no excedan a Cinco Salarios Mínimos Mensuales. **2-** Los servicios de educación prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación; **3-** Los servicios de educación para el deporte en la que se imparta solo una (01) disciplina; **4-** Los vendedores ambulantes minusválidos con discapacidad y que ejerzan eventualmente el comercio como venta de periódicos, revistas, libros y similares con residencia en el Municipio Autónomo Bolivariano de Chaguaramas; **5-** Los que determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza Especial.

**Artículo 104**. Los beneficiarios de las exenciones previstas en los numerales anteriores, deben comprobarle a la Administración Tributaria tal condición para su disfrute, la cual le otorga en cada caso la calificación y el Registro de la exención correspondiente. Este calificativo de exención se solicita por medio de un escrito en original y dos copias dirigido a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria.

**Artículo 105.** Las personas que resulten exentas de conformidad a lo establecido en este Capítulo, quedan sujetas al cumplimiento de la a lo establecido en este Capítulo, quedan sujetas al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

**CAPITULO II.**

**De Las Exoneraciones.**

**Artículo 106.** El Alcalde o Alcaldesa, previa autorización concedida por el Concejo Municipal mediante acuerdo aprobado con mayoría no inferior a las dos terceras (2/3) partes, podrá exonerar total o parcialmente del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, el ejercicio de las siguientes actividades:

**A:** Las efectuadas por sociedades, asociaciones o fundaciones en las cuales la República, los Estados, los Municipios u otras personas de derecho público, tengan una participación no menor del cincuenta por ciento (50%).

 **B:** Las actividades industriales que vayan a ser ejercidaspor personas naturales o jurídicas a establecerse por primera vez en el Municipio Autónomo Bolivariano de Chaguaramas y que, por el monto de su inversión y por su capacidad de generación de empleo, hayan sido declaradas de Interés Municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.

**C:** Las que persigan fines de Previsión Social.

**D:** Las industrias ya establecidas que con relación al último año del ejercicio Fiscal incrementen en un cincuenta por ciento (50%) en su nómina con trabajadores residentes en el Municipio.

**E:** Las empresas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional, por un porcentaje no mayor al cero coma cinco por ciento (0,5%) del impuesto correspondiente.

***Parágrafo Primero*:**  El Alcalde o Alcaldesa, mediante acuerdo aprobado por la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal del Municipio de Chaguaramas, podrá establecer mediante Resolución o Decretos Especiales, otros beneficios impositivos tales como desgravámenes, exenciones o exoneraciones parciales de hasta el Cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado establecidos en esta Ordenanza, hasta por un lapso que no excederá de cuatro (4) años, prorrogables por cuatro (4) años adicionales tal cual lo establece la Ley del Poder Público Municipal en su artículo 165; igualmente en estos casos se procurará que los beneficios impositivos guarden coherencia con el régimen de incentivos fiscales que las autoridades competentes Nacionales y Municipales establezcan para la promoción y fortalecimiento de la economía u otros fines de interés general.

***Parágrafo Segundo*:** Quien aspire gozar de las exoneraciones previstas en este artículo, deberá dirigir una comunicación a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, exponiendo todas las razones y circunstancias en que fundamenta su solicitud. La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, emitirá opinión y pasará la solicitud a consideración del Concejo Municipal del Municipio Autónomo Bolivariano de Chaguaramas, quien con vista al expediente administrativo podrá acordar la exoneración solicitada.

***Parágrafo Tercero***: El Concejo Municipal, mediante Ordenanza, podrá establecer otros supuestos de hecho para el otorgamiento de exoneraciones impositivas.

**Artículo 107.** Los beneficiarios de las exenciones, establecidas en la presente Ordenanza, deberán participar a la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, que gozan de tales incentivos fiscales, con el fin de su inclusión en el Registro de No

Contribuyentes. A tal efecto, recibirán de la Dirección un Certificado de No Contribuyente del Impuesto sobre Actividades Económicas, De Industria, Comercio Formal E Independiente, Servicios, Emprendimiento, Productividad O Índoles Similares De Carácter Permanentes, Temporales O Eventuales, Con Efecto Públicos Y Privados dentro del Municipio Chaguaramas Estado Guárico., con vencimiento anual. Para la obtención del mismo los beneficiarios deberán cancelar la tasa que a los efectos establece la Ordenanza sobre Tasas Administrativas y los correspondientes timbres establecidos en La Ley de Timbres Fiscales del estado Guárico. Quienes sean sujetos del impuesto establecido en esta Ordenanza, pero sean titulares de alguna exoneración del mismo, presentarán la Declaración Jurada de Ingresos provenientes del ejercicio de sus actividades, incluidas las exoneradas. La Declaración Jurada en el caso previsto en este Artículo, se presentará con las mismas formalidades establecidas en esta Ordenanza.

## CAPITULO III De Las Exclusiones

**Artículo108. De las exclusiones.** No forman parte de la base imponible:

1.- El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la ley.

2.- Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estadal.

3.- Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta o por aplicación de principios contables generalmente aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.

1. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.
2. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.

6.- Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.

7.- El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los Acuerdos previstos en esta Ley, cuando éstos hayan sido celebrados.

8.- Los recursos directos provenientes de financiamientos bancarios, en moneda de circulación nacional o las reconocidas por el sistema financiero venezolano, así como los obtenidos por equipamiento o especies deberán ser declarados de manera informativa ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria para los controles pertinentes de origen lícito.

## CAPITULO IV DE LAS DEDUCCIONES

**Artículo 109. De las deducciones.** Sólo se admite como deducciones a la base imponible:

1. Las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicio, siempre que se haya reportado como ingreso la venta o servicio objeto de la devolución. 2. Los descuentos efectuados según las prácticas habituales de comercio.

3. Lo pagado por concepto de regalías o de impuesto a consumos selectivos o sobre actividades específicas a otro nivel político territorial, proporcional a los ingresos atribuibles al Municipio Bolivariano Chaguaramas del Estado Bolivariano de Guárico.

En caso que la venta se realice en más de un municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.

**TITULO VIII.**

**DEL CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

**CAPITULO I**

 **AUTORIDAD COMPETENTE.**

**Artículo 110.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, dispondrá de amplias facultades de verificación, fiscalización, vigilancia, investigación y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, y de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, en el Código Orgánico Tributario y demás leyes especiales. En consecuencia, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en estos instrumentos legales y demás disposiciones relativas a su objeto y especialmente el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, así como investigar las actividades de aquellos que no las hubieran presentado. Esta disposición es extensiva a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción de este Municipio, aun cuando carezca de base fija o establecimiento permanente; no posean la Licencia de Actividades Económicas; estén exentos o exonerados del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza.

**Parágrafo Único**: La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá requerir el auxilio de la **Dirección General de la Policía del Poder Popular del Municipio de Chaguaramas** o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, investigación y determinación.

**Artículo 111.** A los fines de la realización de las labores de inspección, verificación y fiscalización del impuesto previsto en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, contará con el cuerpo de funcionarios Fiscales y de Auditores Fiscales necesarios.

**Artículo 112.** La realización de las actuaciones de verificación, fiscalización, vigilancia e investigación establecidas en este Capítulo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ordenanza de La Dirección de Hacienda Municipal, serán autorizadas mediante Providencia Administrativa suscrita por el Director(a) de Administración Tributaria, quien haga sus veces o por el funcionario revestido de autoridad, funcionario en quien él delegue. Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, responsables o terceros por cualquier medio tendrán carácter reservado.

**Artículo 113.** En los casos de pequeños o medianos establecimientos permanentes o bases fijas, cuya organización no permita ejercer un control sobre sus ventas u operaciones, el Director(a) de Administración Tributaria quien haga sus veces,podrá ordenar laDeterminación de Oficio, sin perjuicio de que también ordene efectuar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de un funcionario fiscal, por un período prudencial.

**Artículo 114** Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los Deberes Formales relativos a las tareas de verificación, fiscalización e investigación que realice la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces y en especial deberán:

**1.-** Cuando lo requieran esta u otras Ordenanzas, y la Legislación Nacional.

**A:** Solicitar y obtener la Licencia de Actividades Económicas.

**B:** Inscribirse en los Registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

**C:** Solicitar y obtener la Renovación Anual de la Licencia de Actividades Económicas. **D:** Llevar contabilidad detallada de sus ingresos y operaciones, conforme a las prescripciones de la Legislación Nacional, y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, mantenerlas en el domicilio o establecimiento del contribuyente o responsable, sin perjuicio de lo establecido al respecto por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**E:** Presentar la Declaración de Impuestos sobre Actividades Económicas, producto de sus Ingresos Brutos, solicitudes y comunicaciones dentro del plazo fijado.

**F:** Permitir el Control de los funcionarios competentes adscritos a la Dirección de Hacienda.

**G:** Exhibir la Licencia de Industria y Comercio vigente en un lugar perfectamente visible a los fines de la fiscalización.

**H:** Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los Libros de comercio, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

 **I:** Informar y comparecer ante la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, cuando sea requerido.

**J:** Acatar las órdenes de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, dictadas en uso de sus facultades legales.

**K:** Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del término de las actividades del contribuyente.

**L:** Comunicar, dentro de los plazos previstos, las alteraciones ocurridas en sus establecimientos permanentes o bases fijas; o actividades, que impliquen modificaciones o extensión de la actividad económica gravada.

**M:** Dar cumplimiento a las Resoluciones, Órdenes, Providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y Autoridades Tributarias Municipales, debidamente notificadas.

**N:** Cualquier otro deber u obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza que por su naturaleza se entienda de naturaleza formal, sin perjuicio de lo dispuesto en esta materia en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 115.** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago del Impuesto sobre actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar de que trata esta Ordenanza, deberá cumplir con los deberes formales relativos a la organización de sus negocios y en especial deberán: **A:** Llevar contabilidad detallada de sus ingresos, ventas u operaciones conforme a las prescripciones de la legislación nacional y a la Licencia otorgada para el ejercicio en esta jurisdicción. A dicha contabilidad se ajustarán las declaraciones anuales con fines fiscales. **B:** Solicitar a la Dirección de Hacienda, los permisos o Licencias e inscribirse en los registros correspondientes, aportar los datos que se les solicitaren y comunicar oportunamente las modificaciones que se operen en su negocio en lo referente a la inclusión de nuevos ramos de Actividades Económicas. **c:** Conservar en forma ordenada, mientras el impuesto no esté prescrito, los libros de comercio, libros y registros especiales, documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados**:** Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar. **E**: Presentar o exhibir en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias y/o formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas. **F:** Exhibir en un sitio visible la Licencia de Actividades Económicas respectiva para su funcionamiento en un sitio visible o en la cartelera fiscal. **G:** Comunicar oportunamente los cambios de domicilio, denominaciones y/o razón social. **H:** Comunicar el cese temporal de actividades del negocio o cierre definitivo del mismo. **I:** Comparecer ante las oficinas de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida.

***Parágrafo Único*:** A los efectos de la presente Ordenanza, son Deberes u Obligaciones Tributarias de carácter material a cargo de los contribuyentes o responsables:

A: Pagar el impuesto regulado en la presente Ordenanza o sus porciones (Trimestres) dentro del Plazo, forma y condiciones aquí establecidas.

B: Pagar los Reparos y accesorios que le sean determinados dentro del plazo, forma y condiciones aquí establecidas.

C: Practicar la Retención del impuesto dentro del plazo, forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

D: Cualquier otro deber u obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza E: Cualquier otro deber u obligación tributaria establecida en la presente Ordenanza que por su naturaleza se entienda de naturaleza material, sin perjuicio de lo dispuesto en esta materia en el Código Orgánico Tributario. El incumplimiento de cualquiera de los deberes materiales que con carácter enunciativo se mencionaron anteriormente constituye un ilícito material que será sancionado de conformidad con lo estipulado en el Capítulo siguiente de la presente Ordenanza.

**CAPITULO II**

 **De Las Facultades De Fiscalización Y Determinación.**

 **Artículo 116.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, dispondrá de amplias Potestades de Fiscalización y Determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, además de las facultades establecidas sobre la materia en el Código Orgánico Tributario, las cuales se describen a continuación:

**A:** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza y especialmente el contenido de las Declaraciones Juradas del contribuyente y a investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.

 **B**: Examinar libros, documentos, y papeles que registren o puedan registrar y comprobar las negociaciones u operaciones que resuman con los datos que deben contener las Declaraciones anuales.

**C:** Emplazar a los contribuyentes para que contesten interrogatorios sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, la existencia de derechos a favor del Municipio. En este sentido podrá librar hasta un máximo de tres (3) Citaciones de Comparecencia Obligatoria ante ese organismo, que en el plazo de tres (3) días hábiles a los fines de proporcionar la información que le sea requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos pasivos que realicen o realizaron, ejecuten o ejecutaron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia de Actividades Económicas.

**D**: Exigir a los contribuyentes, la exhibición de sus libros y documentos, practicar Citaciones de comparecencia obligatoria por ante su sede, en el lapso de tres (3) días hábiles, para proporcionar la información que le sea requerida. Este plazo será menor cuando se trate de sujetos pasivos que iniciaron sus actividades sin haber obtenido previamente la correspondiente Licencia.

**E:** Utilizar Programas y aplicaciones en Auditoría Fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

**F**: Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico del sujeto pasivo; así mismo estará en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada.

**G**: Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

**H**: Dictar Actos Administrativos de efectos particulares y generales, que permitan reglamentar la aplicación de las normas contenidas en ésta Ordenanza mediante Providencia Administrativa.

 **I**: Cuando existan indicios de la realización de hechos imponibles previstos en esta Ordenanza y se desconozca el o los sujetos pasivos, esta podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones por zonas, manzanas, sectores, parroquias, calles o avenidas.

**J:** Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra actos que violen o menoscaben la presente Ordenanza, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del Orden Jurídico infringido.

**K:** Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

**L:** Las señaladas en la Ordenanza de Hacienda Municipal y demás normativas vigentes sobre la materia en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

***Parágrafo Primero*:** La realización de las actuaciones comprendidas en las facultades señaladas, será autorizada en cada caso por el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, o realizadas por funcionario revestido de autoridad. La autorización de fiscalización se efectuará mediante Providencia Administrativa, debidamente notificada al sujeto pasivo y en la cual se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos, y en su caso los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación del funcionario que autoriza y del o los funcionarios autorizados, nombre del sujeto pasivo y dirección del establecimiento y número de Licencia, si fuere el caso, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

***Parágrafo Segundo*:** La solicitud de información y documentación al sujeto pasivo o contribuyente, con motivo de la realización de las actividades de fiscalización, se efectuará mediante Acta de Requerimiento, debidamente numerada y fechada, en la cual se indicará el nombre del sujeto pasivo, dirección, número de Licencia si fuere el caso y documentación requerida. El Acta de Requerimiento deberá ser firmada por el funcionario autorizado y copia de la misma se entregará al sujeto pasivo.

**Artículo 117.** EL Alcalde o Alcaldesa, por ser el Administrador de la Gestión y Administración Tributaria, mediante Resolución podrá revestir de autoridad de Control y Fiscalización a funcionarios municipales para que actúen como Auditores y Fiscales, bajo los preceptos de esta ordenanza, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y las normas tributarias que regulen la materia, directa o supletoriamente.

**Artículo 118. Reserva de las Actuaciones Fiscales.** El ejercicio de las facultades mencionadas en el artículo anterior, se ajustará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tendrán carácter reservado, pero podrán ser suministrados a cualquier ente de carácter Tributario Nacional o Local que lo requiera, apegados al principio de prestar concurso a los organismos tributarios que expresa el artículo 12 del Código Orgánico Tributario; promoviendo la cooperación en materia de fiscalización, auditoría e intercambio de información.

**Artículo 119.** Cuando **la** Dirección de Gestión y Administración Tributaria, fiscalice, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como cuando proceda a la Determinación de Oficio a que se refiere el artículo 88 de la presente Ordenanza, y en su caso, aplique las sanciones correspondientes, se sujetará al procedimiento de

Fiscalización y Determinación previsto a tal efecto en la Ordenanza de Hacienda

Pública Municipal o a quien ésta remita y/o Código Orgánico Tributario.

**Artículo 120.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá desconocer la constitución de sociedades, celebración de contratos y, en general, la adopción de formas y procedimientos jurídicos aun cuando estos sean manifiestamente inapropiados a la realidad económica perseguida por los contribuyentes. La decisión que la Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, adopte conforme a esta disposición, sólo tendrá implicaciones tributarias frente al Municipio y en nada afectará las relaciones jurídicas privadas de los contribuyentes entre sí, con terceros o con el Tesoro Municipal.

**CAPITULO III**

**Del Procedimiento De Verificación.**

 **Artículo 121.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá verificar el cumplimiento de obligaciones o deberes formales, previstos en esta Ordenanza, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.Las verificaciones aquí previstas se practicarán conforme al Procedimiento de

Verificación prevista a tal efecto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o a quien ésta remita, y/o Código Orgánico Tributario.

**Artículo 122. Fundamentación del Informe Fiscal.** Cuando un contribuyente incumpla con uno o más de los siguientes supuestos:

1. La no pre presentación de las Declaraciones anuales previstas en esta Ordenanza.
2. Que las Declaraciones anuales no contengan los datos exigidos por ellas.
3. Que los datos contenidos en las Declaraciones anuales no se corresponden con lo que aparezca en su contabilidad.
4. Cuando éste no lleve la contabilidad correctamente.
5. Cuando no exhiba los libros y los documentos respectivos. El Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, o el funcionario revestido de autoridad, a través de Resolución motivada, podrá de oficio, calificar las actividades del contribuyente, cumpliendo el procedimiento establecido en esta Ordenanza o supletoriamente, el establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 123. Del Acta de Reparo.** Cuando de la fiscalización practicada, resultare que un contribuyente no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por esta Ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando sus datos no corresponden con los que aparezcan en la contabilidad, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o no ha pagado los impuestos correspondientes, o surgieren indicios de que ha declarado una base imponible menor de la obtenida realmente, o ha realizado actividades a cuya base imponible sea de una alícuota mayor, o ha incumplido en cualquier forma a las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario fiscal competente iniciará el procedimiento de determinación de impuestos, accesorios y multas, de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Reparo, en la cual se indicará lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. Indicación del tributo, alcance de la verificación, documentación analizada, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas.
4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización.
5. Discriminación de los montos por concepto de tributos a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario.
6. Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena privativa de libertad, si los hubiere.
7. Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.
8. Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes. El Acta de Reparo se notificará al contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario. El Acta de Reparo hará de plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

**Artículo 124.** En el Acta de Reparo se emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del Acta.

***Parágrafo Único****:* En los casos en que el reparo a uno o varios períodos provoque diferencias en las declaraciones de períodos posteriores no objetados, se sustituirá únicamente la última declaración que se vea afectada por efectos del Reparo.

**Artículo 125. Presentación de los Descargos.** Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable procediera de acuerdo a lo previsto en este, comenzará a correr un lapso de veinticinco (25) días hábiles siguientes, para que el sujeto pasivo formule los descargos y presente las pruebas para su defensa ante La Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces. En el caso de que el sujeto pasivo interponga los descargos previstos en esta Ordenanza, pero no aporte las pruebas pertinentes para su defensa, dentro del plazo establecido anteriormente, el Reparo formulado se considerará íntegramente ratificado.

**Artículo 126. De la Resolución Culminatoria de Sumario.** Presentado el acto de descargos o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, el Director(a) de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, determinará si procede o no el reparo, con vista a los elementos que consten en el expediente, se señalará en forma circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplicará la sanción pecuniaria y/o administrativa que corresponda y se intimarán los pagos que fueren procedentes. La resolución deberá contener los siguientes requisitos: Lugar y fecha de emisión. 1) Identificación del contribuyente o responsable y su domicilio. 2) Indicación del tributo, período fiscal correspondiente y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible. 3) Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados a la fiscalización. 4) Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas. 5) Fundamentos de la decisión. 6) Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere. 7) Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que Correspondan, según los casos. 8) Recursos que correspondan contra la Resolución. 9) Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

***Parágrafo Primero:*** Las cantidades liquidadas por concepto de recargos e intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

***Parágrafo Segundo:*** En la emisión de las Resoluciones a que se refiere este artículo, La Dirección de Gestión y Administración Tributaria o quien haga sus veces, deberá en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva.

**Artículo 127. Plazo de la Resolución Culminatoria de Sumario.** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, dispondrá de un plazo máximo de un (1) año contado a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, a fin de dictar la Resolución final de sumario. Si la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, no notificara válidamente la Resolución dentro del lapso previsto para decidir, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

**Artículo 128. Recursos Administrativos y Judiciales.** El afectado podrá interponer contra la Resolución final del Sumario, los recursos administrativos y judiciales que el Código Orgánico Tributario establece.

**CAPITULO IV**

**De Las Notificaciones**.

**Artículo 129.** Los actos emanados de La Dirección de Gestión y Administración Tributaria en aplicación de la presente Ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones serán realizadas en la forma regulada en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y supletoriamente por el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 130.** **Procedimiento de las Notificaciones** Las notificaciones personales se practicarán en días y horas hábiles. Las notificaciones mediante correo electrónico certificado se entenderán practicadas en la oportunidad en que se confirme la lectura de la misma o vencidas las veinticuatro (24) horas siguientes a la emisión del correo, siempre que el día siguiente sea hábil, de lo contrario habrá que esperar el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión del correo electrónico. El resto de las notificaciones si fueren efectuadas en días y horas inhábiles, se entenderán practicadas en el primer día hábil siguiente. Cuando no haya sido posible determinarse el domicilio del contribuyente o responsable o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cualesquiera de los medios previstos en la presente ordenanza, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso que contendrá la identificación del contribuyente o responsable siempre y cuando la fuente de la actividad económica productiva no se realice en nuestra jurisdicción pero tenga su provecho comercial en el territorio del municipio chaguarama, aplicando lo mismo para los contribuyente que por razones desconocías se muden de imprevisto fuera del municipio entre otros supuestos, identificando el acto emanado de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, con expresión de los recursos administrativos o judiciales que procedan. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de circulación de la República, de la Región o del Municipio, una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo y surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente a la fecha de su publicación. El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones tendrá como consecuencia que éstas no surtan efecto sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita.

El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedad civiles o mercantiles, o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones, y en general los representantes de personas jurídicas, se entenderá facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, no obstante, cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades.

Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y que tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes, en su defecto en cualquiera de los integrantes de la entidad.

**Artículo 131. Validez de los Actos**

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que los trámites, procedimientos y actuaciones en ella señalados, tendrán plena validez y podrán ser realizados tanto en forma física como electrónica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, La Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto Ley sobre Simplificación de Trámites administrativos. Esta disposición será aplicable tanto para las actuaciones de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal como para las actuaciones que ante ella realicen los contribuyentes, responsables e interesados.

 El Alcalde podrá, mediante decreto reglamentario definir el alcance y forma de aplicación de la disposición contenida en el presente artículo.

**TITULO XI**

 **De la Unidad de Cuenta, Tasas administrativas Y Clasificador de**

## Actividades Económicas

**Artículo 132.** Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

**Artículo 133. De las Tasas. De las Tasas:** Las tasas que fijan la presente Ordenanza están expresadas en tantas veces la **Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por El Banco Central De Venezuela**. Las modificaciones, reexpedición, inclusión y exclusión de ramo, cambio de domicilio fiscal, enajenación del fondo de comercio o fusión de sociedades, cambio de razón social, así como los formularios requeridos a tales efectos a que se refiere esta Ordenanza, causaran las Tasas que se detallan a continuación

|  |  |
| --- | --- |
| **TRAMITES O SERVICIOS** | **TASA expresada en la TCMMV** |
| INSPECCIÓN PARA INCLUSION O EXCLUSION DE ACTIVIDAD O RAMO. | 0,10 veces la MMV \*(mts²)del área del establecimiento |
| INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN SOBRE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL POR ESTABLECIMIENTO | 0,10 veces la MMV \*(mts²)del área del establecimiento |
| CONSTANCIA DE TRANSFORMACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 15 veces la MMV |
| CONSTANCIA DE RETIRO DE LICENCIA | 10veces la MMV |
| SOLVENCIA | 10 veces la MMV |
| CONSTANCIA DE REEXPEDICION DE LA LICENCIA | 10 veces la MMV |
| TASA DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA Y RENOVACIÓN DE PERMISOS ESPECIAL PARA EMPRENDIMIENTO | 15 veces la MMV |
| AUTORIZACIÓN PARA EXTENSIÓN DE 90 DÍAS DE PERMISOS PROVISIONALES | 15 veces la MMV |
| INSPECCIÓN PARA OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, PERMISO PROVISIONAL Y AUTORIZACIONES. | 0,10 veces la MMV \*(mts²)del área del establecimiento |
|  |  |

**Clasificador de actividades económicas**

**Artículo 134.-** Se presenta el Clasificador de Actividades Económicas que se indica a continuación, como parte integral de la presente ordenanza:

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **CATEGORIA/RAMO O ACTIVIDAD ECONOMICAS** | **ALICUOTA%****MENSUAL** | **TECHO DEL MINIMO TRIBUTARIO DE TCMMV MENSUAL** |
|  **SECUNDARIO** |
|  **2.1 INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA** |
| **2.1.01** | **Industria de carne** | **1,00** | **20** |
| **2,1.02** | **Industria de lácteos**  | **1,00** | **20** |
| **2.1.03** | **Industria de conservación frutas y hortalizas y similares** | **1,00** | **20** |
| **2.1.04** | **Fabricación de aceite y grasas animal y/o vegetal** | **1,00** | **20** |
| **2.1.05** | **Industria de productos alimenticios diversos para el consumo humano** | **1,70** | **20** |
| **2.1.06** | **Industria de alimentos y demás productos para el consumo animal** | **1,70** | **20** |
| **2.1.07** | **Fabricación de bebidas no alcohólicas**  | **2,50** | **20** |
| **2.1.08** | **Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales**  | **3,00** | **20** |
| **2.1.09** | **Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores**  | **4,00** | **20** |
| **2.1.10** | **Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados** | **5,00** | **20** |
| **2.1.11** | **Industrias textil**  | **1,50** | **20** |
| **2.1.12** | **Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir.** | **1,50** | **20** |
| **2.1.13** | **Industria del cuero natural, sintético y conexas** | **1,50** | **20** |
| **2.1.14** | **Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería**  | **1,50** | **20** |
| **2.1.15** | **Industria de la madera y corcho** | **1,50** | **20** |
| **2.1.16** | **Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias.** | **1,50** | **20** |
| **2.1.17** | **Industria de impresión, reproducción, editorial y artes graficas** | **1,00** | **20** |
| **2.1.18** | **Fabricación de envases, empaques y embalajes,** | **1,00** | **20** |
| **2.1.19** | **Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo, del caucho y plástico.**  | **1,50** | **20** |
| **2.1.20** | **Industrias químicas**  | **1,50** | **20** |
| **2.1.21** | **Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.** | **1,00** | **20** |
| **2.1.22** | **Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros.** | **1,50** | **20** |
| **2.1.23** | **Industria de la trasformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción**  | **3,00** | **20** |
| **2.1.24** | **Industria metalúrgica y metalmecánica** | **1,00** | **20** |
| **2.1.25** | **Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos** | **1,50** | **20** |
| **2.1.26** | **Fabricación de equipos, materiales e instrumentos de informática electrónicos y eléctricos** | **1.50** | **20** |
| **2.1.27** | **Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.** | **1,50** | **20** |
| **2.1.28** | **Fabricación de mobiliarios**  | **2,00** | **20** |
| **2.1.29** | **Fabricación de utensilios de uso industrial y domésticos.** | **2,00** | **20** |
| **2.1.30** | **Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor remolque o semirremolque.**  | **3,00** | **20** |
| **2.1.31** | **Fabricación de otros equipos de transporte**  | **2,00** | **20** |
| **2.1.32** | **Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres** | **2,00** | **20** |
| **2.1.33** | **Otras industrias manufactureras** | **2,00** | **20** |
| **2.2****CONSTRUCCION**  |
| **2.2.01** | **Construcción de viviendas y edificios** | **2,00** | **20** |
| **2.2.02** | **Obras de ingeniería civil**  | **2,00** | **15** |
| **2.2.03** | **Actividades especializadas de construcción**  | **3,00** | **15** |
| **2.3****CONSTRUCCION Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES.** |
| **2.3.01** | **Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímicas y similares.** | **3,00** | **20** |
| **TERCIARIOS**  |
| **3.1****Comercio al por mayor**  |
| **3.1.01****Materias primas**  |
| **3.1.01.01** | **Mayor de materiales primas similares** | **1,50** | **1,50** |
| **3.1.02****Alimentos** |
| **3.1.02.01** | **Mayor de alimentos** | **1,70** | **15** |
| **3.1.02.02** | **Mayor de bebidas no alcohólicas**  | **3,00** | **15** |
| **3.1.03****Bebidas alcohólicas y tabaco** |
| **3.1.03.01** | **Mayor de bebidas alcohólicas**  | **5,00** | **10** |
| **3.1.03.02** | **Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados** | **6,00** | **10** |
| **3.1.04****TEXTILES DE CUERO SINTETICOS DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS.**  |
| **3.1.04.01** | **Mayor de productos textiles de cuero sintéticos del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos** | **1,50** | **15** |
| **3.1.05****DERIVADOS DE MADERA CORCHOS Y ARTES GRAFICAS**  |
| **3.1.05.01** | **Mayor de productos y derivados de madera corchos y artes graficas** | **1,50** | **15** |
| **3.1.06****QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO, PLASTICOS Y AFINES** |
| **3.1.06.01** | **Mayor de productos químicos derivados del petróleo, plásticos y afines** | **1,50** | **15** |
| **3.1.06.02** | **Mayor de cauchos** | **1,50** | **15** |
| **3.1.06.03** | **Mayor de productos plásticos y similares** | **1,50** | **15** |
| **3.1.07** | **Farmacéuticos y similares** |  |  |
| **3.1.07.01** | **Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares** | **1,00** | **15** |
| **3.1.08** | **Higiene y cosméticos** |  |  |
| **3.1.08.01** | **Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros** | **1,50** | **15** |
| **3.1.09** | **Construcción metálicos y no metálicos** |  |  |
| **3.1.09.01** | **Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos no metálicos y otros.**  | **1,50** | **15** |
| **3.1.10** | **Maquinarias y equipos diversos y repuestos.** |  |  |
| **3.1.10.01** | **Mayor de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios.**  | **1,50** | **15** |
| **3.1.11** | **Otras actividades de comercio al mayor** | **2,00** | **20** |
| **3.2** | **Comercio al mayor** |  |  |
| **3.2.01** | **Materias primas y similares** |  |  |
| **3.2.01.01** | **Detal de materias primas y similares** | **1,50** | **20** |
| **3.2.02** | **Alimentos**  |  |  |
| **3.2.02.01** | **Detal de alimentos**  | **1,70** | **20** |
| **3.2.02.02** | **Detal de bebidas no alcohólicas**  | **3,00** | **20** |
| **3.2.03** | **Bebidas alcohólicas y tabaco**  |  |  |
| **3.2.03.01** | **Detal de bebidas alcohólicas**  | **5,00** | **20** |
| **3.2.03.02** | **Detal de cigarrillos, tabaco y derivados** | **6,00** | **20** |
| **3.2.04****Textiles del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos.**  |
| **3.2.04.01** | **Detal de productos Textiles del cuero, sintéticos, del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos.** | **2,00** | **20** |
| **3.2.05****Derivados de madera, corcho y artes graficas**  |
| **3.2.05.01** | **Detal de productos y Derivados de madera, corcho y artes graficas** | **2,00** | **20** |
| **3.2.06****Químicos derivados del petróleo, plásticos y afines** |
| **3.2.06.01** | **Detal de productos químicos derivados del petróleo y afines** | **2,50** | **20** |
| **3.2.06.02** | **Detal de caucho**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.06.03** | **Detal de productos plásticos y similares**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.07****Farmacéutico y similares**  |
| **3.2.07.01** | **Detal de medicamentos, productos de uso farmacéutico y similares**  | **1,00** | **15** |
| **3.2.08****Higiene y cosméticos**  |
| **3.208.01** | **Detal de productos higiene, cosméticos y otros** | **1,70** | **20** |
| **3.2.09** | **Construcción , metálicos y no metálicos**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.09.01** | **Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos y no metálicos y otros**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.10** | **Maquinarias, Equipos diversos y repuestos** |
| **3.2.10.01** | **Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.10.02** | **Detal de vehículos**  | **3,0** | **20** |
| **3.2.10.03** | **Detal repuestos y accesorios**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.11****Muebles, artefactos y artículos**  |
| **3.2.11.01** | **Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria, comercio y domésticos** | **2,00** | **20** |
| **3.2.12** | **Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos, accesorios y consumibles** | **3,00** | **20** |
| **3.2.13** | **Detal de productos y artefactos diversos en general** | **3,00** | **20** |
| **3.2.14****Animales, productos y artículos para animales**  |
| **3.2.14.01** | **Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales**  | **2,00** | **20** |
| **3.2.14.02** | **Detal de alimentos para animales**  | **1,70** | **20** |
| **3.2.14.03** | **Ventas de joyas, relojes y piedras preciosas.**  | **6,0** | **20** |
| **3.2.14.04** | **Supermercados, hipermercado y automarcados** | **2,50** | **20** |
| **3.2.14.05** | **Tiendas por departamentos** | **2,50** | **20** |
| **3.2.15** | **Otras actividades de comercio al detal no especificadas en los sub-ramos anteriores**  | **3,00** | **20** |
| **3.3****Servicios personales y no personales**  |
| **3.3.01** | **Servicios de alimentos y bebidas preparados**  | **4,00** | **20** |
| **3.3.02** | **Servicios deportivos de recreación y eventos**  | **3,00** | **20** |
| **3.3.03** | **Juegos de apuestas licitas** | **3,00** | **20** |
| **3.3.04** | **Hoteles y posada** | **2,00** | **20** |
| **3.3.05** | **Pensiones y afines**  | **1.50** | **20** |
| **3.3.06** | **Transporte de pasajeros**  | **1,50** | **20** |
| **3.3.07** | **Transporte de carga terrestre**  | **2,00** | **20** |
| **3.3.08** | **Servicios de almacenaje**  | **2,00** | **20** |
| **3.3.09** | **Estaciones surtidora de combustibles**  | **0.25** | **20** |
| **3.3.10** | **Servicios de salud** | **1.50** | **20** |
| **3.3.11** | **Servicios de ,estética , bellezas y cuidados personales** | **2,00** | **20** |
| **3.3.12** | **Servicios de atención cuidado y estéticas para animales** | **3,00** | **20** |
| **3.3.13** | **Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación**  | **1,70** | **20** |
| **3.3.14** | **Servicios de formación ,vigilancia y servicios diversos prestados por agencia especializadas** | **3,00** | **20** |
| **3.3.15** | **Servicios de estacionamiento** | **2,00** | **20** |
| **3.3.16** | **Arrendamiento diversos de maquinaria y equipos en general** | **2,00** | **20** |
| **3.3.17** | **Servicios radiodifusión y telecomunicación**  | **1,00** | **20** |
| **3.3.18** | **Servicios de tecnología y medios de difusión**  | **3,00** | **20** |
| **3.3.19** | **Servicios fotográficos de imprenta y reproducción** | **3,00** | **20** |
| **3.3.20** | **Servicios de instalación y reparación de artefactos , equipos y accesorios**  | **3,00** | **20** |
| **3.3.21** | **Servicios de mecánicas , electricidad, gas y similares**  | **3,00** | **20** |
| **3.3.22** | **Bancos universales e instituciones financieras**  | **3,00** | **20** |
| **3.3.23** | **Instituciones de seguros y similares**  | **3,00** |  |
| **3.3.24** | **Servicios inmobiliarios ,de administración de inmuebles y actividades de índole similar** | **3,00** | **20** |
| **3.3.25** | **Servicios de publicidad** | **3,00** | **20** |
| **3.3.26** | **Servicios de mantenimientos y reparación a la industria petrolera** | **2,50** | **20** |
| **3.3.27** | **Solicitud de mantenimiento y reparaciones a la industria gasífera y petroquímica** | **3,00** | **20** |
| **3.3.28** | **Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obra civiles** | **3,00** | **20** |
| **3.3.29** | **Servicios de asesorías profesionales y técnicas** | **3,00** | **20** |
| **3.4****Actividades no especificas**  |
| **3.4.01** | **Actividades industriales, comerciales , de servicios o de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas**  | **3,00** | **25** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**Clasificador de actividades Económicas Aplicable a los Emprendimientos**

**Artículo135.-** Se presenta el Clasificador de Actividades Económicas que se indica a continuación, como parte integral de la presente ordenanza:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **CATEGORIAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPREDIEMIENTOS** | **ALICUOTAS % DEL REGIMEN SIMPLIFICADOS PARA EMPREDIMIENTOS VOLUMEN DE VENTAS ANUAL EN TCMMV** |
|  | **HASTA 10.000** | **MAS DE 10.000** |
| 1 | Manufactura | 0,25% | 1% |
| 2 | Servicios de alimentos y bebidas Restaurantes y Puesto de Comida No Convencional | 0,50% | 1% |
| 3 | Actividades de Alojamientos Posadas, Hoteles | 0,75% | 1% |
| 4 | Actividades de servicios a las Mascotas | 0,50% | 1% |
| 5 | Servicio de la Atención a la Salud | 0,25% | 1% |
| 6 | Servicios de Soporte Administrativo, seguridad y otros | 0,50% | 1% |
| 7 | Transportes y Almacenamientos | 0,25% | 1% |
| 8 | Actividades Financieras (Consultorías Criptomonedas) | 0,75% | 1% |
| 9 | Comunicación Audiovisual, Medios Digitales | 0,75% | 1% |
| 10 | Entreneteniemientos Recreación y Arte | 0,75% | 1% |
| 11 | Servicios de Enseñanza, Formación y Capacitación  | 0,25% | 1% |
| 12 | Servicios de Distribución de Agua Desechos y Actividades de Saneamientos | 0,25% | 1% |
| 13 | Servicios Profesionales | 0,50% | 1% |
| 14 | Otros servicios Profesionales oficios Especializados y Técnicos | 0,50% | 1% |

**TITULO X**

**DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES**

## CAPÍTULO I

## Parte General

**Artículo 136. Sanciones.**

Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser las siguientes:

1° Multa.

2° Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.

3º Suspensión o Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.

4º impulsos de acciones penales del municipio contra los contribuyentes a quienes aplique penas por ilícitos vinculantes a delitos de corrupción pública o privada según las normas vigente de la nación.

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Titulo no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y sus accesorios.

***Parágrafo Primero:*** Las sanciones pecuniarias, se aplicarán por el tipo de cambio oficial (TCMMV) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

***Parágrafo Segundo:*** Cuando los ilícitos formales previstos en el Capítulo II del Código

Tributario Vigente, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria Municipal, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%).

**Artículo 137. Cálculo de la Sanción.**

Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren, según lo establecido en el Código Penal. Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará ésta sin considerar atenuantes o agravantes.

**Artículo 138. Circunstancias Agravantes**

Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1º La reincidencia.

2º La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal del Municipio Bolivariano de Chaguaramas.

3º Participación de un profesional especialista en materia contable o auditoria entre otras especializaciones requeribles y use instrumentos o datos falsos para evadir o aludir sus obligaciones tributarias.

**Artículo 139.**  **Circunstancias Atenuantes**

Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1 º El grado de instrucción del infractor.

2º La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.

3º La Presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario 4º El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción

 5º El registro o identificación del profesional que ejerce servicio contable en favor del contribuyente ante el Registro Unificado para las Actividades Económicas del Contribuyentes (RUAEC).

6º Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

**Artículo 140. Reincidencia.**

Habrá reincidencia cuando el imputado, después de una sentencia o resolución firme sancionatoria, cometiere durante los seis (6) meses siguientes a estas, uno o varios de los ilícitos tipificados en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

##  PARTE ESPECIAL

**Artículo 141. Del Pago de las Sanciones:** Las sanciones establecidas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios.

**Artículo 142. Omisión de Declaración:** El contribuyente o responsable que omitiere presentar cualquiera de las declaraciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente 100% hasta 300% del tributo omitido al tipo de cambio (TCMMV), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito

Tributario.

**Artículo 143.** **Presentación Extemporánea:** En caso que el contribuyente o responsable haya presentado la declaración fuera de los lapsos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscila entre 0,28% por día hasta 100% +50% del monto adeudado al tipo de cambio (TCMMV), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

**Artículo 144. Sanción por Omisión de Pago:** Quien esté obligado a realizar el pago establecido en las Declaraciones Juradas Mensuales y no lo haga dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento hasta que se materialice el pago de la deuda, previa revisión del estado de cuenta del contribuyente en los sistemas llevados por la Administración Tributaria Municipal. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por un periodo de quince (10) días continuos, según sea el caso.

**Artículo 145. Sanción por Obstrucción:** El contribuyente o responsable que impida por sí mismo o por tercera persona el acceso a locales, oficinas o lugares donde deban desarrollarse las facultades de fiscalización será sancionado con multa será sancionado hasta 100 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 108 del Código

Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

**Artículo 146.**  **Sanción por no contar con Sistema de Facturación:** Aquellos contribuyentes o responsable que no utilicen las máquinas fiscales o sistemas de facturación exigidos por la legislación nacional serán sancionados con multa hasta 150 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario y cierre temporal de diez (10) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

**Artículo 147.**  **Sanción por no Conservación:** Aquellos contribuyentes o responsable que no conserven las facturas, tickets y documentos tributarios, libros, soportes, reportes y memorias fiscales, serán sancionados con multa hasta 100 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario y cierre temporal de cinco (05) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

**Artículo 148.**  **Sanción por Alteración de Información Contable:** Aquellos contribuyentes o responsable que alteren las maquinas, memorias o impresoras fiscales, puntos de ventas, estados de cuentas bancarios, usen más de un sistema de contabilidad, será sancionado con multa hasta 150 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 102 del

Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario y cierre temporal de diez (10) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

**Artículo 149.** **Sanción por falta de Discriminación de la Contabilidad:** La falta de discriminación de los ingresos o clasificación de la contabilidad de los contribuyentes por el ejercicio de cada actividad económica realizada, será sancionada con multa equivalente hasta 100 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario y cierre temporal de cinco (05) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

**Artículo 150.** **Sanción por Omisión de Libros y Registros:** El contribuyente o responsable que omitiere llevar los Libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado hasta 100 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario y cierre temporal de cinco (05) días continuos ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión de este ilícito.

**Artículo 151.**  **Sanción por No Conservación de Libros y Registros:** El contribuyente o responsable que no conserve los libros y registro durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa equivalente.

**Artículo 152.** **Sanción por no Exhibición de Elementos Contables:** El contribuyente o responsable que no exhiba, presente o consigne los libros, registros, reportes, facturas, cierres de caja, inventarios, cuentas bancarias y cualquier otro medio de pago existente y otros documentos referentes al impuesto sobre Actividades Económicas o a su base imponible exigidos por medio de una fiscalización de deberes formales, mediante investigaciones fiscales y actas de requerimiento que la Administración Tributaria Municipal le solicite en los plazos establecidos, hasta 150 veces al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito

Tributario y cierre del establecimiento comercial hasta por 10 días.

**Artículo 153.**  **Sanción de Revocatoria:** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria

Municipal podrá revocar la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades

Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyente y Número de Identificación Provisional, en el ejercicio de la Licencia o Número otorgado o su funcionamiento, cuando producto del ejercicio de la actividad económica, de industria, comercio, servicios o de índole similar se altere el orden público, perjudiquen la salud pública, se constituyeren en agentes de contaminación o degradación ambiental, incumplan disposiciones sanitarias o representen un obstáculo para la ejecución de las obras públicas nacionales, estatales o municipales. Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá iniciar la revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas en aquellos supuestos donde el contribuyente supere el lapso de un (01) año pagando bajo la modalidad de Mínimo

Tributable.

**Artículo 154.** **Sanción por No Comparecencia:** El contribuyente que no comparezca ante la

Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa equivalente hasta 100 al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 105 del

Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

**Artículo 155.** **Sanción por no Proporcionar Información:** El contribuyente o responsable que no proporcione la información requerida por la Administración Tributaria Municipal sobre actividades relacionadas con las de terceros, será sancionado con multa equivalente hasta 100 al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 105 del Código Orgánico

Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

**Artículo 156.** **Sanción por Omisión del Pago del Ajuste:** El contribuyente o responsable que omita el pago del ajuste determinado con base en la Declaración Jurada mensual de Ingresos Brutos dentro de los plazos establecidos en esta Ordenanza, será sancionado con la clausura temporal del establecimiento por cinco (05) días continuos y el pago total del ajuste.

**Artículo 157. Sanción por Ocasionar Disminución de Ingresos Tributarios:** El contribuyente que, por acción u omisión, cause una disminución de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con sanción equivalente hasta el 30% sobre la cantidad del tributo omitido, al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 111 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito

Tributario.

**Artículo 158.** **Sanción por Trámite Extemporáneo:**

1° Quien tramite y obtenga el cambio o anexo de ramo con posterioridad al inicio de las actividades incluidas o anexadas en la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional.

2° Quien tramite y obtenga el Anexo de Inmueble con posterioridad al inicio de sus actividades en el establecimiento anexado.

3° Quien actualice los datos de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, Licencia de Actividades Económicas No Contribuyentes y Número de Identificación Provisional, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza fuera del plazo establecido.

4° Quien tramite y obtenga la renovación de la Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados, fuera del lapso establecido en esta Ordenanza, cualesquiera en el incumplimiento de los numerales del artículo en referencia,será sancionado con sanción que oscila entre 0,28% por día hasta 100% al tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 110 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

 5° Quien tramite y obtenga la renovación del Número de Identificación Provisional establecido en el artículo 43 de esta ordenanza.

**Artículo 159.** **Sanción por ejercer Actividades Económicas No Autorizadas:** A quienes ejerzan actividades, comercialicen o expendan bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas., será sancionado con multa equivalente hasta 1000 veces por el tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario. Todo ello sin perjuicio de las demás sanciones a que hace referencia la presente Ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con la clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hace referencia la presente Ordenanza.

**Artículo 160.** **Sanción por la No Exhibición de la Licencia de Actividades Económicas:**

El contribuyente o responsable que no exhibiere la Licencia de Actividades Económicas,

Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados y Número de Identificación Fiscal del Municipio de Chaguaramas (NIFC) en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa equivalente hasta 100 veces por el tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 104 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

**Artículo 161.** **Sanción por la no tramitación de la Licencia de Actividades Económicas:** Quien ejerza actividades Económicas sin haber obtenido Licencia de Actividades Económicas, Licencia de Actividades Económicas No Domiciliados o el Número de Identificación Fiscal del Municipio de Chaguaramas (NIFC), quien incurra en este tipo de delito, será sancionado con multa equivalente hasta 150 veces por el tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario (Formales) y con cierre temporal de cinco (05) días continuos, ejecutado en el momento de la fiscalización una vez sea constatado la presunta comisión del ilícitodel establecimiento donde ejerza su actividad comercial.

**Artículo 162.** **Sanción de Cierre Temporal:** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal aplicará clausura temporal del establecimiento, sin menoscabo de las multas respectivas, hasta diez (10) días en los casos siguientes:

1º- Cuando el ejercicio de las Actividades Económicas no se ajuste a los términos de la licencia de Actividades Económicas concedida.

2º- Cuando el establecimiento o fondo de comercio fuere enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con el impuesto, sanciones y accesorios, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.

3º- Cuando esté pendiente el pago del impuesto liquidado complementariamente, en virtud de reparos fiscales que hayan quedado definitivamente firmes en sede administrativa o judicial 4º- Cuando esté pendiente el pago de multa e interés que hayan quedado definitivamente firmes en sede administrativa o judicial.

5º- Cuando haya reincidencia en la violación de las normas establecidas en la presente ordenanza y la gravedad de la misma así lo justifique.

6º- Cuando se obstaculice los procedimientos de fiscalización y auditoría fiscal conforme a lo establecido en esta ordenanza.

7º- Cuando el producto del desarrollo de las actividades económicas o situaciones derivadas de está, se generen alteraciones al orden público en el establecimiento o en sus alrededores, perjudiquen la salud, violen el uso previsto para el inmueble conforme a la ordenanza de zonificación respectiva, previo pronunciamiento de la dirección con competencia de ingeniería municipal o atente contra la moral o las buenas costumbres.

8º- Cuando el contribuyente haya omitido o inobservado una prohibición o limitante debidamente señalada por la licencia que premisa su funcionamiento causando el cometimiento de hechos punibles, ocultamiento de actividades ilícitas o flagrantemente sirva de medios para el lavado de dinero con evidente fraude tributario.

**Artículo 163.** **Sanción por Desacato de las órdenes de la Administración Tributaria Municipal.** Se considerarán como desacato a las órdenes de la Administración Tributaria

Municipal:

 1° La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la sección que corresponda con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

2° La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento en los casos previstos en esta ordenanza.

3° La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria Municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial, quien incurra en alguno de este tipo de delitos arriba señalados, será sancionado con multa equivalente hasta 1000 veces por el tipo de cambio (TCMMV), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 106 del Código Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario y con el doble del cierre inicial.

4° La utilización, sustracción, ocultación o enajenación de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares, quien incurra en este tipo de delito, será sancionado con multa equivalente hasta 500 veces por el tipo de cambio (TCMMV)), oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, todo ello según lo establecido en el artículo 106 del Código

Orgánico Tributario, constituyéndose en un ilícito Tributario.

## TITULO XI DE LOS RECURSOS

**Artículo 164. Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria.**

Los actos de los efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico

Tributario.

**Artículo 165.** **Recursos contra los actos de efectos particulares de naturaleza administrativa.** Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos previstos en la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos. |||

**Artículo 166. Mesa Técnica Jurídica** La mesa técnica jurídica **para el Ámbito Tributario** con carácter permanente deberá observar y asegurar el cumplimiento administrativo y procesal de todos los recursos ejercidos por particulares (contribuyente) contra los actos administrativos emanados por la Dirección de Gestión y Administración Tributaria Municipal, así como orientar vías de resoluciones alternas según la ley y, exhortar los inmediatos recursos que aplican en favor de la integridad patrimonial del municipio en materia tributaria.

**Artículo 167:** El síndico Procurado del Municipio por medio de la mesa técnica jurídica deberá enterar oportunamente y orientar a través de instrumentos legales al alcalde o alcaldesa los procesos, términos y lapso que apliquen en todos los casos que rayen en el cometimientos de ilícitos económicos sancionable penalmente según la disposiciones establecidas el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, Código PENAL Venezolano, ley Contra la Corrupción, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Precios Justo y cualquier otra norma que tipifique delitos vinculantes al ejercicio económico.

**ARTÍCULO 168** La Dirección de Gestión y Administración Tributaria, podrá establecer con el contribuyente convenios para el fraccionamiento del pago de las obligaciones tributarias a las que contrae la presente Ordenanza, en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza sobre Convenios de Pago. La solicitud se efectuará anteel Despacho del Director(a) de Gestión y Administración Tributaria, en donde se tramitará todo lo conducente en el plazo de cinco (05) días

**Artículo 169.** El Alcalde o Alcaldesa evocando las competencias y prerrogativas constitucionales que gestan la autonomía administrativas del Poder Público Municipal, concentrando el alcance y espíritu otorgado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal al ejecutivo municipal, apelando a los obligados principios de responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad administrativa entre órganos del poder público, lealtad a la función pública entre otros fundamentos armonizados por la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, así como las potestades descritas por la ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios impulsara los medios que permitan las actuaciones y coordinaciones entre distintos poderes público, interdependencias administrativas y jurisdiccionales para salvaguardar los ingresos de la hacienda pública municipal y fortalecer el integro ejercicio de la administración tributaria y fiscal.

**Parágrafo único:** Anualmente quedaran obligados los principales órganos de seguridad ciudadana, agentes de órganos o entes vinculados al desarrollo económico o tributario, organizaciones con fines o sin fines de lucro dentro de ramos u afines en observar y conocer las disposiciones de esta ordenanza para su correcto cumplimiento, a través de planes o convocatorias únicas del ejecutivo municipal sin otro interés que no fuere fortalecer los procesos y acciones conjunta que favorezcan la eficiencia del ejercicio publico municipal, de lo contrario pudieran incurrir en omisiones, negligencias o faltas graves condenables por las leyes que rigen la administración y función pública, áreas y régimen estratégicos y/o especiales, mandatos y obligaciones constitucionales**.**

## TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA:** Del **conocimiento e interés de los sujetos contribuyente**. En cumplimiento de las adecuaciones dictadas por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios los instrumentos jurídicos vigentes recibieron importantes modificaciones y ajuste en materia de tributos, por lo que se anuncia plazo no mayor de sesenta (60) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza para que todos los sujetos contribuyentes acudan a las oficinas de la dirección de gestión y administración tributaria municipal a actualizar y renovar las licencias de actividades económicas donde aplique (temporales – provisionales – eventuales) con los nuevos procesos incorporado por mandato de ley, procedimiento administrativo del cual comenzaran a correr los tres (3) años de su vigencia. En todo caso, una vez trascurrido los sesenta (60) días continuos siguientes referidos en el presente texto no podrán actualizar y renovar las licencias de actividades económicas sin que deje de aplicarse los extremos sancionables correspondientes, según lo establecido en esta ordenanza y supletoriamente el código tributario vigente.

****

****